

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INICIADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “UN ÁRBOL POR MÉXICO, A.C.”, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IECM-UTEF/PAS/003/2021

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **IECM-UTEF/PAS/003/2021** integrado por hechos que presuntamente constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

GLOSARIO

Código Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión de Fiscalización	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Organización / OC	Asociación Civil “Un Árbol por México”.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo General el 30 de noviembre de 2022.
Reglamento vigente al 12 de diciembre de 2022	Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México.
Reglamento de Procedimientos vigente al 12 de diciembre de 2022	Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia de Fiscalización de la Ciudad de México.
Resolución IECM/RS-CG-08/2021	Resolución IECM/RS-CG-08/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante la cual se instruyó en su momento a la persona Titular de la UTEF, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, iniciara de manera oficiosa un Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de fiscalización, a efecto de que se realizara una investigación respecto de los hechos que fueron advertidos en el Dictamen Consolidado relativo a la OC denominada “Un Árbol por México A.C.”
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
UTEF / Unidad Técnica	Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó la **Resolución IECM/RS-CG-08/2021**, la cual, entre otras determinaciones, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador oficioso con la finalidad de **investigar el origen y destino de diversas aportaciones a la Organización**, de conformidad con el punto resolutivo **DÉCIMO TERCERO** en relación con el **Considerando B**, respecto al contenido relacionado con la **Conclusión 11.2** del Dictamen Consolidado. A continuación, se transcribe la parte conducente:

“DÉCIMO TERCERO: En términos del artículo 90 del Reglamento, se instruye a la persona Titular de la UTEF, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, inicie de manera oficiosa un Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de fiscalización, a efecto de que se realice una investigación respecto de los hechos que fueron advertidos en el Dictamen Consolidado relativo a la OC denominada Un Árbol por México AC, y que fueron expuestos en el Considerando B de la presente resolución, en términos de los artículos 1 y 8 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización de la Ciudad de México.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la entonces UTEF acordó dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, integrar el expediente respectivo en contra de la Organización, registrarlo en el libro de Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia de Fiscalización de la entonces UTEF y asignarle el número de expediente **IECM-UTEF/PAS/003/2021**, asumiendo competencia para conocer de los hechos que presuntamente constituyen una infracción en materia electoral. (Fojas 001 a 003 del expediente)

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso

a) El siete de septiembre de dos mil veintiuno, la entonces UTEF fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 013 del expediente)

b) El diez de septiembre de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, el acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 017 del expediente)

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

El siete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IECM/UTEF/630/2021, la entonces UTEF comunicó al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 005 y 006 del expediente)

V. Aviso de inicio de procedimiento oficioso a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización. El siete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IECM/UTEF/631/2021, la entonces UTEF informó a la Consejera Presidenta de la entonces Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 007 y 008 del expediente)

VI. Notificación de inicio de procedimiento oficioso y emplazamiento a la Organización.

a) El siete de septiembre de dos mil veintiuno, se emplazó personalmente a la Organización respecto al inicio del procedimiento de mérito, mediante oficio IECM/UTEF/633/2021 dirigido y recibido por su representante legal, Iván Isaac Huitrón Ramos, corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes. (Fojas 009 a la 012 del expediente)

b) El trece de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió el escrito sin número, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por Iván Isaac Huitrón Ramos,

representante legal de la Organización¹, donde señala que, en respuesta al oficio IECM/UTEF/621/2021², remite diversas cotizaciones y recibos de aportación en especie que rebasan la cantidad de 200 UMA. (Fojas 018 a la 054 del expediente)

VII. Solicitud de información a la Organización. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo emitido por el titular de la entonces UTEF sobre el inicio del periodo de instrucción fechado al quince de septiembre de dos mil veintiuno, se requirió a la Organización para el efecto de que remitiera la documentación que aclarara las inconsistencias encontradas por esta autoridad electoral, derivadas de la confirmación de operaciones realizadas con los aportantes de la Organización que informaron haber realizado aportaciones con montos distintos a los reportados durante el proceso de fiscalización correspondiente; requerimiento que no fue atendido por la Organización. (Fojas 055 a la 058 del expediente)

VIII. Solicitud de información a la CNBV

a) El seis de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/033/2021, mediante el cual instruyó a la entonces UTEF para el efecto de que solicitara a la UTF la superación del secreto bancario respecto de cincuenta personas físicas aportantes (afiliadas y simpatizantes) vinculadas con la Organización³, razón por la cual se solicitó a la CNBV brindara información relativa a los estados de las cuentas bancarias operadas por esas personas físicas durante el ejercicio 2019. (Fojas 059 a 066 del expediente)

b) El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2928/2021, el Director de Análisis Operacional de la UTF, remitió la respuesta de la CNBV, en la que se adjuntan los estados de cuenta bancarios de distintas Instituciones respecto de diez aportantes de diversas Instituciones Bancarias. (Fojas 089 a 092 del expediente)

c) Adicionalmente, el quince de diciembre del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DAOR/3239/2021, la UTF anexó la respuesta de la CNBV por la que remitió los estados de cuenta bancarios de veinte aportantes adicionales. (Fojas 228 a 233 del expediente)

IX. Solicitud de información al SAT

a) El seis de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/033/2021, mediante el cual instruyó a la entonces UTEF para el efecto de que solicitara a la UTF la superación del secreto fiscal y requiriera al SAT (mismo oficio referido en el antecedente inmediato anterior), copia del domicilio fiscal y la cédula de identificación fiscal de cincuenta aportantes. (Fojas 059 a 066 del expediente)

b) El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el SAT atendió la solicitud de información, la cual remitió la UTF a esta esta autoridad electoral mediante el oficio INE/UTF/DAOR/2877/2021. (Fojas 075 a 079 del expediente)

X. Escrito presentado por la Organización. El quince de octubre de dos mil veintiuno, la Organización remitió a la entonces UTEF un escrito por el cual le hizo saber a la autoridad electoral que, por acuerdo de los socios, la asociación civil denominada “Un Árbol por México” había sido disuelta, por lo que remitió copia simple de la escritura número veintinueve mil doscientos cuarenta y cuatro, del doce de octubre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número veinticuatro de la Ciudad de México⁴. (Fojas 070 a la 073 del expediente)

XI. Ampliación del plazo para sustanciar. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Titular de la entonces UTEF acordó ampliar el plazo para sustanciar el procedimiento

¹ Personalidad acreditada mediante el acta constitutiva inscrita en el volumen mil cuatrocientos cincuenta y tres, escritura número sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho, del veintitrés de enero de dos mil diecinueve ante la fe del Licenciado Erick S. Pulliman Aburto, titular de la Notaría Pública número ciento noventa y seis de la Ciudad de México

² El oficio IECM/UTEF/621/2021 corresponde al oficio de notificación de la Resolución IECM/RS-CG-08/2021 a la Organización de Ciudadanos.

³ Oficio IECM/UTEF/698/2021, de fecha once de octubre del dos mil veintiuno (fojas 067 a 069 del expediente).

⁴ Es un hecho notorio (con fundamento en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización) que en el expediente IECM-QNA-718/2021, el cual está a cargo de la Dirección Ejecutiva, obra copia certificada del citado instrumento notarial.

de mérito, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos. (Fojas 080 a 082 del expediente)

XII. Vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IECM/UTEF/739/2021, la entonces UTEF determinó procedente dar vista a la Secretaría Ejecutiva, toda vez que el procedimiento de disolución de la Organización no se realizó conforme a lo que determina la normatividad en materia electoral⁵. Lo anterior para que, en ejercicio de sus facultades, determine lo que en derecho corresponda respecto del posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa respecto a la disolución de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiestan su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México. (Fojas 086 a 088 del expediente)

XIII. Confirmación de aportaciones. En el periodo comprendido del diecisiete al veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la entonces UTEF determinó realizar requerimientos a cuarenta y siete de las cincuenta personas aportantes que se consideraron dentro de la investigación en la Ciudad de México y sus inmediaciones, relativos a indicar si la aportación a la que se hacía referencia para cada caso particular, había sido realizada en efectivo o en especie; solicitando adjuntar a su dicho, el recibo de aportación y/o soporte documental en el cual se identificara, en su caso, el concepto de la aportación realizada. (Fojas 093 a 210 del expediente)

a) De las cincuenta personas físicas que se consideran dentro de la investigación, únicamente diecisiete fueron localizadas en los domicilios, a quienes se notificó de forma personal.

b) Dentro del plazo otorgado se recibieron únicamente trece respuestas que fueron analizadas, con el objetivo de poder confirmar si coincidían con la información registrada por la Organización.

XIV. Solicitud de colaboración institucional al Instituto Estatal Electoral de Baja California.

a) En cumplimiento al acuerdo emitido por el titular de la entonces UTEF, de fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno, mediante oficio SECG-IECM/3904/2021, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó al Instituto Estatal Electoral de Baja California colaboración a efecto de llevar a cabo la notificación del oficio IECM/UTEF/819/2021, a Eduardo Ahumada Domínguez. (Foja 214 del expediente)

b) Este Instituto Electoral no recibió respuesta alguna por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

XV. Solicitud de colaboración institucional al Instituto Electoral de Michoacán.

a) En cumplimiento al acuerdo emitido por el titular de la entonces UTEF, de fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno, mediante oficio SECG-IECM/3905/2021, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó al Instituto Electoral de Michoacán colaboración a efecto de llevar a cabo la notificación del oficio IECM/UTEF/820/2021, a Rogelio López Gutiérrez. (Foja 215 del expediente)

b) El dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno se recibió en la entonces UTEF el oficio IEM-SE-2193/2021, por el que la autoridad electoral local del estado de Michoacán remitió el acuse de la notificación del oficio IECM/UTEF/820/2021. (Foja 216 y 217 del expediente)

XVI. Solicitud de colaboración institucional al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

a) En cumplimiento al acuerdo emitido por el titular de la entonces UTEF, de fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno, mediante oficio SECG-IECM/3906/2021, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo colaboración a efecto de llevar a cabo la notificación del oficio IECM/UTEF/821/2021, a Armando Vázquez Aceves. (Foja 218 y 219 del expediente)

⁵ Artículo 93, fracción I del Reglamento.

b) El catorce de diciembre del dos mil veintiuno, a través del oficio IEEH/SE/1780/2021, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo remitió las constancias relativas a la diligencia practicada en relación con el oficio IECM/UTEF/821/2021. (Fojas 220 a 224 del expediente)

XVII. Solicitud de información al INE. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IECM/UTEF/837/2021, el titular de la entonces UTEF solicitó al INE la identificación y búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) de veintitrés personas que fueron señaladas por la OC como aportantes, de las cuales no se tenía un domicilio específico. (Foja 225 a 227 del expediente)

Al momento de la emisión de la presente Resolución no se recibió respuesta alguna por parte de ese Instituto.

XVIII. Acuerdo de alegatos. El siete de enero de dos mil veintidós, el titular de la entonces UTEF estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, notificando mediante oficio IECM/UTEF/022/2022 el acuerdo correspondiente al representante legal de la Organización, haciendo de su conocimiento el derecho para presentar alegatos dentro de plazo de setenta y dos horas; sin que haya habido respuesta por parte de la Organización. (Fojas 235 a 237 del expediente)

XIX. Cierre de instrucción. El trece de enero de dos mil veintidós, el titular de la entonces UTEF acordó cerrar el periodo de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el anteproyecto de resolución correspondiente, toda vez que se agotó la línea de investigación. (Foja 238 del expediente)

XX. Decreto del Código Local. El dos de junio de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código Local. Entre las reformas destaca la modificación a la estructura interna y organizacional del Instituto, pues se eliminan cinco unidades técnicas (entre las cuales se encontraba la entonces UTEF) y la atribución del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.

El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecua la estructura orgánica y funcional del Instituto en cumplimiento al Decreto mencionado.

Con motivo de dicho Acuerdo, las atribuciones que ejecutaba la entonces UTEF ahora son ejercidas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

De igual manera y derivado del mismo Decreto, el uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, por el que se aprueba la nueva integración de sus comisiones permanentes y provisionales, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización; así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de quienes integran este órgano electoral en el Comité Técnico Permanente.

XXI. Sesión de la Comisión. El tres de noviembre de dos mil veintidós, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión rechazó por unanimidad el Anteproyecto de Resolución del Consejo General respecto de la Organización, debido a que en el expediente se tiene constancia que se protocolizó ante notario público la disolución de la referida persona moral; por lo anterior, los integrantes de ese cuerpo colegiado acordaron remitir dicho asunto a la Dirección Ejecutiva, para realizar las diligencias correspondientes, con la finalidad de emplazar a las personas ciudadanas que integraron la Organización; analizar su posible responsabilidad de las presuntas de irregularidades en materia de fiscalización y, en su oportunidad, presentar un nuevo proyecto de resolución. (Foja 239 del expediente)

XXII. Acuerdo de emplazamiento a las ocho personas asociadas. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva acordó continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador en

materia de fiscalización identificado con el número de expediente **IECM-UTEF/PAS/003/2021** y emplazar a las ocho personas asociadas que integraron la Organización. (Fojas 240 a 244 del expediente)

XXIII. Publicación en estrados del acuerdo de emplazamiento a las ocho personas asociadas.

a) El nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de continuación del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 249 del expediente)

b) El catorce de noviembre de dos mil veintidós, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, el acuerdo de la continuación del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razón de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 250 del expediente)

XXIV. Aviso de continuación de la sustanciación del procedimiento oficioso a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/DEAPyF/0214/2022, la Dirección Ejecutiva informó a la Consejera Presidenta de la Comisión, el Acuerdo de la continuación del procedimiento de mérito. (Foja 245 del expediente)

XXV. Aviso de continuación de la sustanciación del procedimiento oficioso a la Secretaria Ejecutiva del Instituto. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/DEAPyF/0215/2022, la Dirección Ejecutiva informó al Secretario Ejecutivo del Instituto, el acuerdo de la continuación del procedimiento de mérito. (Foja 246 del expediente)

XXVI. Notificación del acuerdo de emplazamiento a las ocho personas asociadas.

Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva, se ordenó emplazar a las ocho personas asociadas que integraron la Organización, referente a la continuación del procedimiento de mérito, y se les requirió aportar las pruebas que estimaran procedentes respecto de las irregularidades en materia de fiscalización que se detectaron a la Organización dentro del proceso para constituirse como partido político local, corriéndoles traslado en copia digitalizada de todas las constancias que integraban el expediente. (Fojas 251 a 273 del expediente)

Derivado de lo anterior se realizaron las diligencias correspondientes para la notificación del acuerdo de referencia, como se puede advertir en la tabla siguiente:

ID	Nombre	Tipo de notificación	Fecha de notificación	Respuesta
1	María Enriqueta García Villareal	Por estrados	10-11-22	No
2	Daniela Mayarí Echandi Guzmán	Por estrados	10-11-22	No
3	Luis Antonio Ceballos Solís	Por estrados	11-11-22	No
4	Urbano Timoteo Salgado Morales	Personal	11-11-22	No
5	Lidia Lara Barragán Vargas	Personal	09-11-22	No
6	José Ariel Ferrer García	Personal por comparecencia	15-11-22	No
7	Iván Isaac Huitrón Ramos	Personal	09-11-22	Sí
8	José Pereznegron Zarco	Personal	10-12-22	Sí

XXVII. Respuesta de las personas asociadas al emplazamiento.

Con relación al antecedente previo, se logró notificar de manera personal a cinco de las ocho personas, de las cuales solo dos desahogaron el emplazamiento ordenado en el acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, Iván Isaac Huitrón Ramos y José Pereznegron Zarco, mediante escritos, de fechas catorce y dieciséis de ese mismo

mes y año, respectivamente, pero no ofrecieron pruebas. (Fojas 294 a 299 del expediente)

XXVIII. Solicitudes de superación de secreto bancario y fiscal de las ocho personas asociadas.

A) Servicio de Administración Tributaria (SAT)

a) A fin de conocer la capacidad económica de las personas físicas asociadas que integraron la Organización, el dos de diciembre de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/DEAPyF/0323/2022, en cumplimiento del acuerdo de la misma fecha dictado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva, se solicitó a la UTF la superación del secreto fiscal con el propósito de requerir al SAT copia de la cédula de identificación fiscal, declaraciones de pagos provisionales de impuesto sobre la renta y declaraciones anuales del impuesto sobre la renta. (Foja 334 del expediente)

b) El trece de diciembre de dos mil veintidós, el SAT atendió la solicitud de información mediante oficio 103-05-07-2022-0175, la cual fue enviada a la Dirección Ejecutiva por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la UTF mediante oficio INE/UTF/DAOR/3229/2022, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. (Fojas 335 a 362 del expediente)

Derivado de la información remitida por parte del SAT, en el oficio mencionado, se obtuvieron nuevos domicilios de dos personas asociadas, de los cuales se emitió acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, (Foja 370 del expediente); con los que se pretendió notificarles el emplazamiento ordenado en el acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, sin embargo, la notificación no se pudo realizar de manera personal porque no atendieron el llamado de la persona notificadora, por lo que se llevó a cabo a través de los estrados del Instituto (Fojas 385 a 394 del expediente), como se detalla a continuación:

ID	Nombre	Tipo de notificación	Fecha de notificación	Respuesta
1	Daniela Mayarí Echandi Guzmán	Por estrados ⁶	11-01-23	No
2	Luis Antonio Ceballos Solís	Por estrados ⁷	10-01-23	No

B) Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

a) El dos de diciembre de dos mil veintidós, a fin de conocer la capacidad económica de las personas físicas asociadas de la entonces Organización, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva dictó el acuerdo mediante el cual solicitó a la UTF la superación del secreto bancario para que las instituciones financieras proporcionaran copia de los estados de cuenta de las cuentas bancarias a nombre de las ocho personas físicas asociadas. (Fojas 329 y 330 del expediente)

Al respecto, el siete de diciembre de dos mil veintidós, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva recibió un correo electrónico de Beatriz Stephane Estrada Ramírez, servidora pública adscrita a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la UTF por el que informa la suspensión de plazos de la CNBV para la recepción de requerimientos de información. (Fojas 363 y 364 del expediente)

b) En razón de lo anterior, el cinco de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio IECM/DEAPyF/005/2023, se informó el acuerdo de misma fecha, ambos suscritos por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva, el apoyo a la UTF con la finalidad de obtener la superación del secreto bancario así como de requerir a la CNBV la información señalada en el primer párrafo del inciso **a)**. (Fojas 373 a 377 del expediente)

c) El tres de febrero de dos mil veintitrés, el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la UTF remitió por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva el oficio INE/UTF/DAOR/0323/2023 de fecha treinta y uno de enero del año en mención, y de manera física el siete del mismo mes y año, por el que informó sobre la atención que

⁶ El domicilio proporcionado por el SAT corresponde al domicilio laboral, que en este caso corresponden a las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano, por lo que no se puede llevar a cabo el emplazamiento.

⁷ El domicilio proporcionado por el SAT corresponde al domicilio laboral, que en este caso corresponden a instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano, por lo que no se puede llevar a cabo el emplazamiento.

la CNBV dio a la solicitud de información relativa a la superación del secreto bancario. (Fojas 403 a 405 del expediente)

De la información recibida por parte de la CNBV, se logró identificar solo el domicilio de una de las personas asociadas, por lo que se emitió acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, llevándose a cabo las diligencias correspondientes para realizar el emplazamiento (Fojas 406 a 413 del expediente), de las cuales se obtuvo lo siguiente:

ID	Nombre	Tipo de notificación	Fecha de notificación	Respuesta
1	María Enriqueta García Villareal	Por estrados	22-02-23	N/A

Derivado de lo anterior, no se logró emplazar a la persona física mencionada con antelación.

XXIX. Solicitudes de información realizadas.

Derivado de que, a tres de las ocho personas asociadas no se realizaron las notificaciones personalmente del acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva llevó a cabo las diligencias que consideró pertinentes; solicitando el auxilio de diversas autoridades, para que en el ámbito de sus atribuciones se lograra recabar información de los domicilios de aquéllas, de las que se obtuvo como resultado lo siguiente:

A) INE

a) El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/DEAPyF/0273/2022, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva solicitó al INE la identificación y búsqueda en el SIIRFE de estas tres personas. (Fojas 300 a 303 del expediente)

b) En respuesta, mediante oficio INE/DJ/14830/2022, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós y enviado a través de correo electrónico a la Dirección Ejecutiva en la misma fecha, el INE informó sobre el domicilio de dos personas, como se detalla a continuación: (Foja 304 del expediente)

ID	Nombre	Tipo de notificación	Fecha de notificación	Respuesta
1	Daniela Mayarí Ehandi Guzmán	Mismo domicilio al que ya se tenía	N/A	N/A
2	Luis Antonio Ceballos Solís	Mismo domicilio al que ya se tenía	N/A	N/A

Domicilios que coinciden con los que ya obraban en autos y en los cuales no se pudo realizar la diligencia de notificación del emplazamiento.

B) Comisión Federal de Electricidad (CFE).

a) El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/DEAPyF/0294/2022, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva solicitó a la CFE la identificación y búsqueda, dentro de su base de datos, de las tres personas mencionadas. (Foja 307 del expediente)

b) En respuesta, mediante oficio SSB-03.10-36007/2022, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós y recibido en la Dirección Ejecutiva el ocho de diciembre del mismo año, la CFE informó que se obtuvo como resultado del padrón de usuarios de suministro básico el domicilio de Luis Antonio Ceballos Solís, el cual coincide con el que ya se tenía conocimiento y en el cual se pretendió realizar la notificación personal del emplazamiento, sin haber podido concretarla. (Foja 308 del expediente)

C) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

a) El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/DEAPyF/0295/2022, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva solicitó al IMSS la identificación y búsqueda dentro de su base de datos las tres personas. (Foja 311 del expediente)

b) En respuesta, mediante oficio 0952 18 9211/CI/DARO/8732/A/2022, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y recibido en la Dirección Ejecutiva el tres de enero de dos mil veintitrés, el IMSS solicitó mayores elementos para realizar la búsqueda de lo solicitado. (Fojas 312 a 317 del expediente)

c) En atención al oficio antes señalado, el diez de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio IECM/DEAPyF/0036/2023, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva remitió mayores elementos para que el IMSS realizará la búsqueda de información de dichas personas. (Foja 382 del expediente)

d) En respuesta, mediante oficio 0952 18 9211/CI/DARO/0204/A/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés y enviado a través de correo electrónico a la Dirección Ejecutiva en la misma fecha, el IMSS informó que de la búsqueda realizada en los sistemas que cuenta su División de Enlace y Análisis Operativo, no se localizaron antecedentes de registro de dichas personas tanto en su carácter de asegurado como de patrón. (Fojas 383 y 384 del expediente)

D) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

a) El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/DEAPyF/0296/2022, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva solicitó al ISSSTE la identificación y búsqueda dentro de su base de datos las tres personas. (Foja 309 del expediente)

b) Al respecto, mediante oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/31392/2022, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós y recibido en la Dirección Ejecutiva el catorce de diciembre del mismo año, el ISSSTE informó sobre los domicilios localizados en la base de datos única de derechohabientes de las tres personas; sin embargo, no se les pudo notificar personalmente el emplazamiento por las razones que a continuación se detallan: (Foja 310 del expediente)

ID	Nombre	Tipo de notificación	Fecha de notificación	Respuesta
1	María Enriqueta García Villareal	No se realizó la notificación. ⁸	N/A	N/A
2	Daniela Mayarí Echandi Guzmán	Por estrados	12-01-23	No
3	Luis Antonio Ceballos Solís	No se realizó la notificación. Mismo domicilio al que ya se tenía	N/A	N/A

E) Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX).

a) El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/DEAPyF/0297/2022, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva solicitó al SACMEX la identificación y búsqueda dentro de su base de datos de las tres personas. (Foja 318 del expediente)

b) Al respecto, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DEAJ-SCANSJ-JUDMC-10407/DEAJ/2022, de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós y recibido en la Dirección Ejecutiva el tres de enero de dos mil veintitrés, SACMEX informó que de la búsqueda de su Sistema Comercial Centralizado no se localizó registro de domicilio de las personas referidas. (Fojas 319 a 321 del expediente)

De las solicitudes de información realizadas por parte de la Dirección Ejecutiva previamente señaladas, no se logró llevar a cabo la notificación personal del emplazamiento a las tres personas en su calidad de asociados de la otrora Organización; empero, al ser emplazadas a través de los estrados del Instituto, se le tuvo por precluido su derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar las pruebas que consideraran pertinentes, con la finalidad de desvirtuar las irregularidades identificadas por parte de esta autoridad electoral.

⁸ Derivado de la información remitida por parte del ISSSTE, se desprende que el domicilio encontrado se ubica en el Municipio de Culiacán, en el estado de Sinaloa; por lo que la diligencia para llevar a cabo el emplazamiento se llevó a cabo por estrados.

XXX. Nuevos escritos de confirmación de aportaciones de personas físicas en su calidad de aportantes.

Durante la sustanciación del presente procedimiento, la Dirección Ejecutiva recibió escritos de cinco personas, a través de los cuales confirmaron su aportación a favor de la entonces Organización, los cuales se enlistan a continuación: (Fojas 274 a 293 del expediente)

Aportantes que confirmaron				
ID	Nombre	Oficio	Fecha de escrito de la confirmación	Monto
1	Jorge Arturo Paz Cruz	IECM/UTEF/766/2021	14 de noviembre de 2022	\$24,721.20
2	Ingrid Citlali Paz Herrera	IECM/UTEF/767/2021	14 de noviembre de 2022	\$27,736.97
3	Cesar Javier Saavedra Ramírez	IECM/UTEF/773/2021	14 de noviembre de 2022	\$9,000.00
4	Alejandro Tapia Mancera	IECM/UTEF/774/2021	14 de noviembre de 2022	\$35,767.50
5	Armando Vázquez Aceves	IECM/UTEF/821/2021	19 de enero de 2023	\$36,000.00
Total				\$133,225.67

XXXI. Reglamento de Fiscalización.

a) El treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-072/2022, mediante el cual se abrogan diversos ordenamientos en materia de fiscalización y de liquidación, entre otros, el Reglamento y el Reglamento de Procedimientos; y se expide el Reglamento de Fiscalización.

b) El trece de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo señalado y en esa misma fecha entró en vigor el Reglamento de Fiscalización.

XXXII. Solicitud de ratificación de los escritos de confirmación de aportación a la Organización.

En relación con el antecedente XXX de la presente resolución, la Dirección Ejecutiva acordó solicitar la ratificación de los escritos presentados por las cinco personas aportantes, (Fojas 414 a 418 del expediente), mediante los cuales manifestaron haber realizado aportaciones en favor de la entonces Organización; de las cuales, solo cuatro comparecieron a ratificar en las fechas que a continuación se detallan: (Fojas 446 a 466 del expediente)

ID	Nombre	Fecha de ratificación
1	César Javier Saavedra Ramírez	1 de marzo de 2023
2	Ingrid Citlali Paz Herrera	6 de marzo de 2023
3	Alejandro Tapia Mancera	9 de marzo de 2023
4	Jorge Arturo Paz Cruz	14 de marzo de 2023

Por cuanto hace a Armando Vázquez Aceves, se pretendió notificarle el oficio por el que se le citaba a ratificar, en el domicilio que se tiene registrado en autos, ubicado en el Estado de Hidalgo, sin embargo, no fue posible porque una persona que dijo llamarse Laura Patricia Cruz de la Rosa informó que había fallecido.

Lo anterior, como se desprende de la razón de cédula de notificación, de fecha 28 de febrero de 2023, practicada por personal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en apoyo de la Dirección Ejecutiva, en la que se expone lo siguiente: (Fojas 432 a 436 del expediente)

“...se procede a notificar respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador con número de expediente IECM-UTEF/PAS/003/2021 al C. Armando Vázquez Aceves el oficio de requerimiento IECM/DEAPyF/0223/2023 así como el acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés emitido por el Licenciado Pablo Téllez Rangel Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en 2da Privada del Patio No. 129, Fraccionamiento Rancho Don Antonio C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo. Atendiendo la C. Laura Patricia Cruz de la Rosa quien manifestó el fallecimiento del C. Armando Vázquez Aceves, así como ser “Nuera” del mismo. Por lo

que, se llevó a cabo la presente diligencia con la C. Laura Patricia Cruz de la Rosa entregando la documentación antes referida...

Motivo por el cual, se realizaron las siguientes diligencias con el propósito de poder confirmar el fallecimiento de la citada persona:

1. Solicitud de información a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.

a) El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IECM/DEAPyF/0354/2023, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México la identificación y búsqueda dentro de su base de datos un acta de defunción a nombre de Armando Vázquez Aceves. (Foja 467 del expediente)

b) Mediante oficio CJSL/DBC/DTAC/1608/2023, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés y recibido en la Dirección Ejecutiva el veintisiete siguiente, la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México informó que, de la búsqueda de su base de datos de la plataforma del Sistema Integral de Impresión de Actas (SIDEA), dependiente del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), se localizó registro de defunción a nombre de Armando Vázquez Aceves. (Fojas 468 a 469 del expediente)

2. Solicitud de información al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

a) El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio IECM/DEAPyF/0358/2023, se solicitó apoyo a la Directora de Vinculación con Organismos Externos del Instituto Electoral, para notificar los siguientes oficios (Fojas 470 a 471 del expediente):

1. Oficio IECM/DEAPyF/0355/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, dirigido a Laura Patricia Cruz de la Rosa, con el propósito de solicitar copia de documento certificado fehaciente que acredite el fallecimiento de Armando Vázquez Aceves. (Foja 472 del expediente)

2. Oficio IECM/DEAPyF/0356/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, dirigido a la Encargada del área de Expedición de actas de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, con el propósito de que informara si dentro de su base de datos se encuentra algún registro que acredite el fallecimiento de Armando Vázquez Aceves. (Foja 473 del expediente)

3. Oficio IECM/DEAPyF/0357/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, dirigido a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con el propósito de llevar a cabo las diligencias correspondientes para notificar el oficio IECM/DEAPyF/0356/2023 a la Dirección General del Registro del Estado Familiar. (Foja 474 a 475 del expediente)

b) Mediante oficio número IEEH/SE/356/2023 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió respuesta a la solicitud por parte de la Dirección Ejecutiva, adjuntando las diligencias de notificación siguientes (Fojas 476 a 478 del expediente):

1) La razón de notificación de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés a través de la cual se realizó la notificación del oficio IECM/DEAPyF/0357/2023, a Laura Patricia Cruz de la Rosa, esto con la finalidad de que acredite con documento fehaciente el fallecimiento de Armando Vázquez Aceves; por lo que dicha persona manifestó que (Foja 481 del expediente):

(...)
"yo ya no quiero recibir nada"
 (...)

Por lo anterior, el oficial electoral procedió a notificar a otra persona del sexo femenino de nombre Angélica Vidaurri García, la cual aceptó recibir la documentación correspondiente, cumpliendo así con el requerimiento solicitado por parte de esta Dirección Ejecutiva.

- 2) Oficio número DGREF/1099/2023 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Dirección General del Registro del Estado Familiar de Hidalgo informó el fallecimiento de Armando Vázquez Aceves el día catorce de mayo de dos mil veinte, mismo que se encuentra en la Plataforma Nacional de la base de datos del Sistema de Impresión de Actas (SIDEA) (Fojas 484 a 485 del expediente).

XXXIII. Acuerdo de Alegatos.

a) Mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, mismo que se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas. (Foja 486 del expediente)

b) El catorce de abril de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan los estrados en este Instituto, el acuerdo en mención, la cédula de conocimiento y la razón de retiro, por la que se hizo constar que el acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 487 a 488 del expediente)

c) Del acuerdo de referencia, se realizaron las diligencias para la notificación de dicho proveído, (Fojas 489 a 492 del expediente) como se puede advertir en la tabla siguiente:

ID	Nombre	Tipo de notificación	Fecha de notificación
1	Iván Isaac Huitrón Ramos	Por estrados	11 de abril de 2023
2	José Pereznegron Zarco	Personal	12 de abril de 2023

d) Mediante oficio número IECM/DEAPyF/0418/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Director Ejecutivo), solicitó a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral informara en un plazo de veinticuatro horas si del periodo que va del once al diecisiete de abril del presente año, se recibieron escritos de las personas asociadas Iván Isaac Huitrón Ramos y José Pereznegron Zarco, referente a la presentación de los alegatos que en derecho les corresponden. (Foja 493 del expediente)

e) Mediante oficio número IECM/SE/DOP/053/2023, de fecha diecisiete de abril del presente año, suscrito por el Jefe de Departamento de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, dio respuesta al oficio mencionado en el inciso anterior, manifestando que no se encontró ningún escrito por parte de los ciudadanos Iván Isaac Huitrón Ramos y José Pereznegro Zarco, en su carácter de personas asociadas de la otrora Asociación Civil denominada Un Árbol por México, A.C., en el periodo comprendido que va del once al diecisiete de abril del presente año, referente a los alegatos que consideraran pertinentes dentro del procedimiento de mérito. (Foja 494 del expediente)

XXXIV. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el Director Ejecutivo acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, toda vez que se agotó la línea de investigación. (Foja 495 del expediente)

XXXV. Sesión de la Comisión. El veinticuatro de abril del año en curso, la Comisión aprobó por unanimidad el anteproyecto de resolución del procedimiento en que se actúa y ordenó remitirlo al Consejo General, a efecto de resolver lo que en Derecho proceda; lo que ahora se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que se trata de un procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra de la personas que conformaron la asociación civil "Un Árbol por México", por la presunta existencia de irregularidades relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos económicos de la Organización en el marco de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos respecto de las

Organizaciones de Ciudadanos que manifestaron su intención de obtener el registro legal como Partido Político Local en la Ciudad De México en el ejercicio dos mil diecinueve.⁹

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA

Como fue señalado en el apartado de antecedentes, el quince de octubre de dos mil veintiuno, la Organización presentó a la entonces UTEF un escrito por el cual hizo saber que, por acuerdo de las personas asociadas, la Asociación Civil “Un Árbol por México” había sido disuelta y, al respecto, remitió copia de la escritura veintinueve mil doscientos cuarenta y cuatro, de doce de octubre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública veinticuatro de la Ciudad de México.

Posteriormente, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, se presentó el Anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto de la Organización Ciudadana denominada “Un Árbol por México, A.C.”, en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos, durante el periodo para constituirse como partido político local.

Sin embargo, el anteproyecto de resolución fue rechazado por unanimidad de las personas integrantes de la Comisión, con la finalidad de emplazar a las personas que integraron la persona moral “Un Árbol por México, A.C.” y analizar su posible responsabilidad de las presuntas de irregularidades en materia de fiscalización de la Organización, en atención a que la persona moral ya había sido disuelta.

Es importante señalar que, *mutatis mutandis*, el Código Civil para el Distrito Federal establece que, disuelta la sociedad se pondrá inmediatamente en liquidación¹⁰ y la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que las sociedades aún después de disueltas conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación¹¹.

En ese sentido, es razonable sostener que la Asociación Civil “Un Árbol por México” conservó personalidad jurídica, únicamente para efectos del proceso de liquidación y no para afrontar una responsabilidad derivada de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

Bajo este escenario, en la presente resolución se determinará si se acredita una infracción en materia de fiscalización imputada a la otrora Organización y, en su caso, la responsabilidad en dichas conductas por parte de las personas físicas que conformaron la persona moral, ya que si bien, en primera instancia, los sujetos obligados en materia de fiscalización son las organizaciones ciudadanas (como ente jurídico)¹², conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción IV y 12 de la Ley Procesal¹³, las personas físicas son sancionables por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código Local, entre las cuales, no puede excluirse el cumplimiento a disposiciones en materia de fiscalización, cuando actúan en su calidad de personas asociadas de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partido político local, más aún cuando de manera unilateral y anticipada determinaron extinguir la personalidad de la asociación civil¹⁴.

Aunado a que, en los estatutos de la asociación civil¹⁵ se establece que las personas asociadas tienen, entre otras obligaciones, dar cumplimiento a las sanciones que se deriven de las infracciones cometidas en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

TERCERO. PROCEDENCIA

⁹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero, segundo y tercero, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución Federal; 1, 4, 5, 98, párrafos primero y segundo, y 104 de la Ley General, inciso r); 50 de la Constitución local; 1, fracciones V y VI, 2, 9, 30, 31, 32, 33, 34, 37, fracciones I y III, 41, 47, 50, fracción XXXIX, 52, 53, 58, 59, fracción I y 60, párrafo segundo, inciso f), fracción ii, del Código Local; 1, párrafo primero, 2, párrafo segundo, 7, fracción IV y VII, 12 y 19, fracción V de la Ley Procesal; 1, fracción III, 3, 4, fracción III, 5, 6, 7, 9, fracción IX, 23, 25, fracción II, 50, 51, 56 y 58 del Reglamento de Fiscalización.

¹⁰ Artículo 2726 del Código Civil para el Distrito Federal.

¹¹ Artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

¹² Artículo 4, fracción I, inciso b), del Reglamento de Fiscalización.

¹³ De aplicación supletoria para la tramitación, sustanciación y resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, conforme al artículo 6, fracción VII del Reglamento de Fiscalización.

¹⁴ Sin apearse al procedimiento de disolución y liquidación de naturaleza electoral establecido en el artículo 93 del Reglamento vigente al 12 de diciembre de 2022, el cual se estableció para garantizar el principio de legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de las Organizaciones que pretenden obtener su registro como partido político local.

¹⁵ Artículo Décimo Sexto, inciso g).

Previo a ocuparse del fondo del asunto, lo procedente es analizar si en el caso, se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en la normativa aplicable, toda vez que ello es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de estudio preferente, de conformidad con la Jurisprudencia TEDF1EL J001/20199 aprobada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora Tribunal Electoral de la Ciudad de México, identificada con el rubro "IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL".

Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución; sin embargo, en el presente caso, no se advierte que las personas asociadas que fueron debidamente emplazadas hicieran valer causales de improcedencia, ni esta autoridad advierte que se actualice alguna, para conocerla de oficio, por tanto, se procede a resolver el fondo del asunto.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

El asunto de mérito versa sobre una organización de ciudadanos que realizó las acciones conducentes para constituir un partido político en el ámbito local, no obstante, la Asociación Civil "Un árbol por México" no alcanzó su pretensión.

De conformidad con la normativa en la materia, con independencia de que la Organización no logre su objetivo, debe cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización se contemplan en el Reglamento de Fiscalización; por lo que, esta autoridad electoral ordenó el inicio de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización, derivado de que, en la revisión de los Informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo en que realizó las actividades para obtener su registro como partido político local, advirtió indicios que presumen la realización de algunas conductas infractoras respecto de las aportaciones registradas en su contabilidad.

De ahí que, con la finalidad de agotar el principio de exhaustividad y garantizar el debido proceso se inició el procedimiento de mérito el dos de septiembre de dos mil veintiuno y se realizaron las actuaciones atinentes para corroborar las aportaciones reportadas por la Organización.

Así, tomando en cuenta los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si las aportaciones que beneficiaron a la Organización en el marco de la revisión de los ingresos y gastos correspondientes al periodo para constituirse como partido político local se realizaron de conformidad con la normativa en la materia local y el procedimiento debe declararse infundado o, si por el contrario, se realizaron en contravención de ésta y debe imponerse alguna sanción.

Lo anterior, porque la OC recibió aportaciones de cinco personas afiliadas y cuarenta y cinco simpatizantes por un monto total de \$1,309,626.30 (Un millón trescientos nueve mil seiscientos veintiséis pesos 30/100 M.N.) respecto de los cuales no se tiene certeza sobre su origen y monto.

Es así que, en el asunto que nos ocupa, se debe verificar el monto y la capacidad económica de las personas afiliadas o simpatizantes de la Organización para soportar las aportaciones en efectivo o en especie que, conforme a lo reportado por ésta, fueron realizadas durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano.

I. Marco Jurídico

a. Fiscalización de los recursos de las Organizaciones

De conformidad con el marco constitucional y legal en la Ciudad de México, las Organizaciones de Ciudadanos que tengan la intención de constituir un partido político en la entidad deberán cumplir con una serie de requisitos, así como con determinadas obligaciones, entre ellas, transparentar los recursos que utilicen en el proceso respectivo y rendir cuentas de los ingresos y gastos que se encuentren involucrados en la consecución de su objetivo.

Si bien, las Organizaciones no reciben financiamiento público para realizar las actividades inherentes a la obtención del registro, existe un régimen de protección en materia de fiscalización que tiene como finalidad verificar y comprobar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos económicos obtenidos a través de las distintas modalidades de financiamiento privado al que tienen acceso (Financiamiento por afiliaciones, y simpatizantes, autofinanciamiento e ingresos por rendimientos financieros).¹⁶

Así, el sistema electoral mexicano establece un esquema de fiscalización de los recursos de las Organizaciones a través de mecanismos de revisión tales como el registro contable de los ingresos recibidos y los gastos realizados por éstas, la presentación de los informes de ingresos y gastos por el periodo sujeto de revisión que, en el caso trasciende a un control mensual de operaciones¹⁷, así como soportar la información con la documentación que acredite cada uno de sus movimientos contables.

b. Aportaciones de personas afiliados y simpatizantes

Las Organizaciones de Ciudadanos tienen diversas obligaciones¹⁸, entre ellas, registrar contablemente todos los ingresos en dinero, como en especie que reciban de las personas afiliadas y/o simpatizantes. Asimismo, deberán entregar a la autoridad fiscalizadora una relación de los nombres de las personas aportantes junto con el último informe mensual.

En ese sentido, las Organizaciones deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto a la norma. Así pues, con esta finalidad se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite a la autoridad electoral fiscalizadora contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que las Organizaciones reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que benefician a los sujetos obligados y que estos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Ahora bien, el caso particular de las aportaciones en efectivo o en especie por personas afiliadas y/o simpatizantes responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento en México, a saber: que la autoridad fiscalizadora tenga certeza del origen y monto de los ingresos recibidos por las Organizaciones, lo anterior por medio de la presentación en los formatos autorizados del informe respectivo con la documentación soporte correspondiente.

II. Origen del procedimiento

El procedimiento que nos ocupa tiene su origen en la revisión de los informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por las Organizaciones de Ciudadanos, en el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

En ese sentido, durante la revisión llevada a cabo por la autoridad fiscalizadora se constató que la Organización recibió aportaciones tanto en dinero como en especie de cincuenta (50) personas afiliadas y simpatizantes.

¹⁶ Artículos 35 y 38 del Reglamento de Fiscalización.

¹⁷ Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.

¹⁸ Artículos 36 y 45 del Reglamento de Fiscalización.

Con base en los procedimientos de auditoría establecidos en la normativa y con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones realizadas y registradas por la Organización, se solicitó la confirmación de aportaciones realizadas a la OC durante el ejercicio dos mil diecinueve, de las cuales no se pudo localizar a la totalidad de aportantes, además de que se advirtieron discrepancias entre los montos registrados en la contabilidad de la OC y los referidos por los simpatizantes y afiliados.

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Organización (confirmación de operaciones con terceros).

En resumen, toda vez que existieron diferencias entre lo declarado por la Organización y las personas aportantes sobre las aportaciones que beneficiaron a la OC o bien, en algunos casos fueron negadas por las personas aportantes, esta autoridad, en la Resolución IECM/RS-CG-08/2021 que ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, que ahora se solventa, consideró oportuno realizar una investigación exhaustiva respecto de las aportaciones a la Organización.

III. Resultados de la investigación

De conformidad con las facultades de investigación que tiene esta autoridad administrativa electoral, se realizaron diversas solicitudes y requerimientos de información, tanto a autoridades bancarias y electorales, así como a las personas físicas involucradas en los hechos sujetos de investigación.

En principio, con motivo del emplazamiento que en su momento se realizó a la Organización, Iván Isaac Huitrón Ramos, representante legal de la OC, remitió diversa documentación comprobatoria que consideró sería de ayuda para los intereses de su representada; sin embargo, del análisis de la información enviada se pudo constatar que esta pretendía subsanar las observaciones señaladas por la entonces UTEF en la revisión de los informes mensuales de las Organizaciones de Ciudadanos, como se advierte en la siguiente transcripción:

*“Por medio del presente me permito dar contestación en tiempo y forma al oficio IECM/UTEF/621/2021, relativo a la **“RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ADVERTIDAS EN LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN 2019.”** Anexando los documentos pertinentes en un sobre cerrado.”*

De lo anterior, es dable señalar que el representante legal de la Organización dio respuesta al oficio por el cual se le notificó la Resolución IECM/RS-CG-08/2021, y no al emplazamiento relacionado con este procedimiento.

Así las cosas, la etapa procesal adecuada para la presentación de aclaraciones y elementos que subsanaran las observaciones señaladas por la entonces UTEF fue durante la revisión de informes mensuales de ingresos y egresos, no así una vez aprobada la Resolución IECM/RS-CG-08/2021 y el Dictamen Consolidado correspondiente.

Además, se debe de considerar que la Organización contó con un primer plazo¹⁹ de diez días²⁰ y un segundo plazo²¹ de cinco días²² para la presentación de las aclaraciones que a su derecho correspondieran derivadas de las observaciones señaladas por la entonces UTEF, previo a la emisión del Dictamen.

Por todo lo expuesto, este Consejo General considera que la garantía de audiencia de la Organización no fue vulnerada, primero, porque fue debidamente emplazada y, segundo, porque si bien el escrito y documentación anexa al mismo, presentados el día trece de

¹⁹ Oficio IECM/UTEF/358/2019, de fecha 15 de mayo del 2019.

²⁰ Artículo 85, primer párrafo del Reglamento vigente al 12 de diciembre de 2022.

²¹ Oficio IECM/UTEF/418/2019, de fecha 20 de junio del 2019.

²² Artículo 85, fracción IV del Reglamento vigente al 12 de diciembre de 2022.

septiembre del dos mil veintiuno por el representante legal, no guardan relación con la materia del procedimiento que ahora se resuelve, esto es, con la verificación del origen de las aportaciones de diversas personas en el procedimiento de creación de nuevos partidos locales, pues versan sobre la disolución de la Organización ante notario.

Ahora bien, una vez iniciada la etapa de instrucción del procedimiento oficioso de mérito, con la finalidad de dilucidar los hechos objeto de investigación la entonces UTEF tuvo a bien solicitar al SAT el domicilio fiscal de cada una de las cincuenta personas aportantes. En consecuencia, mediante oficio 103 05 2021-1471, de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, esa autoridad fiscal remitió la información de treinta y tres personas afiliadas y simpatizantes, por lo que respecto de estas se pudieron corroborar los domicilios presentados por la OC.

De esta manera, contando con los domicilios de las personas afiliadas y simpatizantes remitidos por el SAT y los señalados en los informes por la Organización, se procedió a requerir a cada una de las personas aportantes la confirmación de las aportaciones realizadas en favor de la OC, como se puede advertir en la tabla siguiente:

Requerimientos Afiliados y Simpatizantes					
ID	Nombre	Oficio	Tipo de notificación	Fecha de notificación	Respuesta
1	Oscar Irving Alarcón Ortiz	IECM/UTEF/746/2021	Por estrados ²³	18-11-21	No
2	Eduardo Ahumada Domínguez	IECM/UTEF/819/2021	Por estrados ²⁴	-	No
3	Alan Rodríguez Vázquez	IECM/UTEF/785/2021	Por estrados ²⁵	22-11-21	No
4	Alberto Carriño Silva Ramírez	IECM/UTEF/786/2021	Por estrados ¹⁵	22-11-21	No
5	Antonio Silva Peralta	IECM/UTEF/787/2021	Por estrados ¹⁵	22-11-21	No
6	Arcelia Roque Ríos	IECM/UTEF/769/2021	Por estrados ²⁶	18-11-21	Sí
7	Agustín Arévalo Valencia	IECM/UTEF/747/2021	Personal	19-11-21	Sí
8	Armando Vázquez Aceves	IECM/UTEF/821/2021	Imposible de notificar ²⁷	06-12-21	No
9	Bernardino Salvador Reséndiz Cuatecontzi	IECM/UTEF/768/2021	Por estrados ²⁸	18-11-21	No
10	Carlos Agustín Rosas del Valle	IECM/UTEF/775/2021	Por estrados ²⁹	18-11-21	No
11	Gabriela Jaqueline Carrasco Gómez	IECM/UTEF/787bis/2021	Por estrados ³⁰	22-11-21	No
12	Luis Antonio Ceballos Solís	IECM/UTEF/750/2021	Por estrados ³¹	19-11-21	No
13	Cesar Javier Saavedra Ramírez	IECM/UTEF/773/2021	Personal	18-11-21	Sí
14	Damián Colín Flores	IECM/UTEF/751/2021	Por estrados ³²	19-11-21	No
15	Daniel Jaramillo Birrueta	IECM/UTEF/759/2021	Por estrados ³³	18-11-21	No
16	Ricardo del Águila Zavala	IECM/UTEF/748/2021	Por estrados ³⁴	18-11-21	Sí
17	Aurora Jazmín Díaz Estrada	IECM/UTEF/752/2021	Personal	24-11-21	Sí
18	Enrique Alberto Lima Saldaña	IECM/UTEF/788/2021	Por estrados ³⁵	22-11-21	No
19	José Ariel Ferrer García	IECM/UTEF/753/2021	Personal	19-11-21	No
20	Miguel Ángel Ferrer García	IECM/UTEF/776/2021	Personal	19-11-21	No
21	Estefani Flores Peña	IECM/UTEF/754/2021	Por estrados ³⁶	18-11-21	No
22	Matías Saul García Gaytán	IECM/UTEF/777/2021	Por estrados ³⁷	19-11-21	No
23	German Niño Anzures	IECM/UTEF/765/2021	Por estrados ³⁸	19-11-21	No
24	María del Carmen González Celaya	IECM/UTEF/756/2021	Por estrados ³⁹	19-11-21	No
25	Abraham Itamar Guzmán Bustamante	IECM/UTEF/757/2021	Personal	19-11-21	Sí
26	Iván Isaac Huitrón Ramos	IECM/UTEF/758/2021	Personal	22-11-21	Sí
27	Iván Gerardo Molina Peña	IECM/UTEF/764/2021	Por estrados ⁴⁰	19-11-21	No
28	Jaime Martínez Angeles	IECM/UTEF/789/2021	Por estrados ⁴¹	22-11-21	No
29	José Andrés Saucedo Jiménez	IECM/UTEF/772/2021	Por estrados ⁴²	18-11-21	No

²³ La persona a notificar se negó a identificarse y a recibir la notificación.

²⁴ No se obtuvo respuesta por parte del OPLE del estado de Baja California.

²⁵ No se cuenta con domicilio.

²⁶ La dirección con la que se cuenta corresponde al edificio de la Suprema Corte de Justicia, en donde al preguntar por la persona de que se trata, no se localizó y no fue posible dejar un citatorio o cédula de notificación pagados pues está prohibido, de acuerdo con la seguridad del edificio.

²⁷ Por fallecimiento. Fue informada esta situación al momento de pretender llevar a cabo la notificación por personal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, sin haber exhibido documentación que acreditara dicho hecho.

²⁸ Los vecinos indicaron que el lote que se tiene como dirección, no existe, por lo que se consideró como domicilio inexistente.

²⁹ No se localizó alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia correspondiente.

³⁰ La dirección con la que se cuenta no tiene número específico, sólo se refiere a una unidad habitacional. Por lo que el domicilio se consideró como inexistente.

³¹ No se localizó alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia correspondiente

³² No se localizó alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia correspondiente

³³ El domicilio con que se cuenta es una zona que se encuentra en obras de remodelación, por lo que no fue posible notificar ni siquiera por cédula de notificación.

³⁴ No fue posible localizar el número de la dirección con la que se cuenta, por lo que no fue posible dejar cédula de notificación.

³⁵ No se cuenta con domicilio

³⁶ No se localizó alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia correspondiente

³⁷ No se localizó alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia correspondiente

³⁸ No se localizó alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia correspondiente

³⁹ No se localizó alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia correspondiente

⁴⁰ No fue posible dejar cédula de notificación pues la persona que atendió era menor de edad, impidió la fijación del citatorio correspondiente y manifestó que la persona que se buscaba no vivía en ese domicilio ya.

⁴¹ No se cuenta con domicilio.

⁴² La dirección no cuenta con número exterior, por lo que no fue posible localizar a la persona a notificar.

Requerimientos Afiliados y Simpatizantes					
ID	Nombre	Oficio	Tipo de notificación	Fecha de notificación	Respuesta
30	José Cristian Rubio Luna	IECM/UTEF/770/2021	Por estrados ⁴³	18-11-21	No
31	José Ricardo Flores González	IECM/UTEF/790/2021	Por estrados ²⁴	22-11-21	No
32	Miguel Ángel Juárez Carrillo	IECM/UTEF/760/2021	Por estrados ⁴⁴	19-11-21	Sí
33	Lidia Lara Barragán Vargas	IECM/UTEF/761/2021	Personal	19-11-21	No
34	Vite Ángel Lara Barragán	IECM/UTEF/785bis/2021	Por estrados ²⁴	22-11-21	No
35	Leonardo Enriquez López Calderón	IECM/UTEF/791/2021	Por estrados ⁴⁵	22-11-21	No
36	Rogelio López Gutiérrez ⁴⁶	IECM/UTEF/820/2021	Personal	07-12-21	No
37	Luis Fernando Sandoval Gómez	IECM/UTEF/771/2021	Por estrados ⁴⁷	18-11-21	No
38	Luis Miguel Baltazar Garduño	IECM/UTEF/749/2021	Personal	19-11-21	No
39	José Filiberto Martínez Sánchez	IECM/UTEF/778/2021	Por estrados ⁴⁸	18-11-21	No
40	Miguel Alejandro Galindo Monroy	IECM/UTEF/755/2021	Por estrados ⁴⁹	19-11-21	No
41	Iliana Berenice Montiel González	IECM/UTEF/763/2021	Personal	18-11-21	No
42	Octavio Rosillo Bagardo	IECM/UTEF/792/2021	Por estrados ⁵⁰	22-11-21	No
43	Agustín Ortega Huerta	IECM/UTEF/779/2021	Personal	19-11-21	Sí
44	Jorge Arturo Paz Cruz	IECM/UTEF/766/2021	Personal	19-11-21	Sí
45	Ingríd Citlali Paz Herrera	IECM/UTEF/767/2021	Personal	22-11-21	Sí
46	Ana María Quiroz Téllez	IECM/UTEF/780/2021	Por estrados ⁵¹	18-11-21	No
47	Samuel Rosas Mirandas	IECM/UTEF/762/2021	Por estrados ⁵²	22-11-21	No
48	Tania Cecilia Villa Carreón	IECM/UTEF/793/2021	Por estrados ⁵³	22-11-21	No
49	Alejandro Tapia Mancera	IECM/UTEF/774/2021	Personal	19-11-21	Sí
50	Sixto Zúñiga Chávez	IECM/UTEF/781/2021	Personal	18-11-21	No

Del cuadro anterior, se desprende que se notificaron a dieciséis (16) personas de manera personal y a treinta y tres (33) por estrados, en tanto que a una (1) no fue posible notificarle; asimismo, que se recibieron respuestas por parte de doce (12) personas aportantes⁵⁴. En ese sentido, como resultado de los domicilios e información remitida por parte del SAT, en respuesta a la solicitud de superación del secreto fiscal, se observó que diversas personas aportantes no tienen actualizados los datos indispensables que se pudieran tomar como referencia para la sustanciación de las diligencias realizadas por esta autoridad.

Cabe destacar que a todas las personas aportantes localizadas se les cuestionó, entre otras cosas, si las aportaciones se realizaron en efectivo o en especie y, por último, el monto de la aportación que en su caso hubieran realizado.

Además, como parte del ejercicio de confirmación de las aportaciones señaladas en la Resolución IECM/RS-CG-08/2021, mediante acuerdo de fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno, a fin de verificar su capacidad económica, el titular de la entonces UTEF solicitó a través de la superación del secreto bancario⁵⁵ los estados de las cuentas bancarias de la totalidad de las personas aportantes señaladas en la tabla anterior.

De la información remitida por el Director de Análisis Operacional del INE, se determinó que sólo se anexaron los estados de cuenta bancarios de treinta (30) aportantes y de las siguientes personas no se anexó documentación bancaria alguna:

1. Alan Rodríguez Vázquez
2. Alberto Carriño Silva Ramírez
3. Antonio Silva Peralta
4. Bernadino Salvador Reséndiz Cuatecontzi
5. Daniel Jaramillo Birrueta
6. Enrique Alberto Lima Saldaña
7. Iván Gerardo Molina Peña
8. Jaime Martínez Ángeles

⁴³ No existe la calle que se tenía como dirección en la zona correspondiente.

⁴⁴ No se localizó alguna persona con quien llevar a cabo la diligencia correspondiente

⁴⁵ No se cuenta con domicilio.

⁴⁶ Notificación realizada por el personal del Instituto Electoral de Michoacán.

⁴⁷ No existe la calle que se tenía como dirección, en la zona correspondiente.

⁴⁸ El vigilante de la Unidad Habitacional señaló que no existe la manzana que se tenía como dirección, por lo que se considera como domicilio inexistente.

⁴⁹ La persona que atendió la diligencia manifestó que la persona que se notificaría, no habitaba ya en esa dirección.

⁵⁰ No se cuenta con domicilio.

⁵¹ No existe la manzana que se señala en la dirección con la que se cuenta dentro de la zona correspondiente.

⁵² La dirección con la que se cuenta corresponde a las oficinas del Sistema Colectivo de Transporte Metro, y, a pesar de que se preguntó por la persona a notificar, no fue posible tener acceso a las instalaciones y se prohibió por el vigilante fijar la correspondiente cédula de notificación.

⁵³ No se cuenta con domicilio.

⁵⁴ Estos elementos de prueba constituyen una documental privada, que en términos de los artículos 34, inciso a, en relación con el 49 párrafo tercero y 52, incisos b y c del Reglamento vigente al 12 de diciembre de 2022, tienen un valor indiciario y solamente harán prueba plena, siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

⁵⁵ Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/033/2021.

9. José Cristian Rubio Luna
10. José Ricardo Flores González
11. Vite Ángel Lara Barragán
12. Leonardo Enríquez López Calderón
13. Rogelio López Gutiérrez
14. Luis Miguel Baltazar Garduño
15. Miguel Alejandro Galindo Monroy
16. Octavio Rosillo Bagardo
17. Agustín Ortega Huerta
18. Ana María Quiroz Téllez
19. Samuel Rosas Mirandas
20. Sixto Zúñiga Chávez

Del análisis integral de los estados de cuenta bancarios correspondientes a treinta (30) aportantes, no se observaron importes similares a los montos que aportaron cada uno de ellos a la Organización; sin embargo, de los depósitos reflejados en los estados de cuenta, se aprecia que en diecisiete (17) casos, los aportantes tuvieron la capacidad económica para realizar las aportaciones a la OC en el proceso de intención para constituirse como Partido Político Local, y de los trece (13) restantes no se advirtió que contarán con recursos económicos suficientes para solventar las aportaciones realizadas.

IV. Análisis del caso concreto

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el presente considerando. Esta división responde a cuestiones circunstanciales que, con el objeto de sistematizar la presente resolución, llevan a esta autoridad electoral local a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de este Consejo General.

El estudio de fondo se realizará conforme a los apartados siguientes:

1. **Aportaciones acreditadas.** Corresponde a **ocho (8)** personas que confirmaron explícitamente haber realizado una aportación en beneficio de la Organización.
2. **Aportaciones sin acreditar.**
 - 2.1. Corresponde a **diez (10)** personas que no dieron respuesta al requerimiento de información; sin embargo, es posible concluir que contaban con la capacidad económica suficiente para realizar las aportaciones en el periodo correspondiente, de acuerdo con la información obtenida sobre ellas, de la CNBV.
 - 2.2. Corresponde a **diecinueve (19)** personas que no dieron respuesta al requerimiento de información y, además, no fue posible realizar conclusiones sobre su capacidad económica para realizar las aportaciones en el periodo correspondiente, por no haber obtenido información de ellas por parte de la CNBV.
 - 2.3. Corresponde a **ocho (8)** personas que no dieron respuesta al requerimiento de información y, además, no contaban con capacidad económica para realizar las aportaciones en el periodo correspondiente, de acuerdo a la información obtenida sobre ellas, de la CNBV.
3. **Aportaciones con irregularidades.** Corresponde a **cuatro (4)** personas que inicialmente negaron explícitamente haber realizado una aportación en beneficio de la Organización y que posteriormente por medio de escrito presentado a la Dirección Ejecutiva y ratificación del mismo, confirmaron su aportación a favor de la entonces Organización.
4. **Aportación sin acreditar por caso fortuito.** Corresponde a **una (1)** persona que no dio respuesta al requerimiento de información debido a que falleció.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes:

a. Aportaciones acreditadas

Una vez iniciado el procedimiento de mérito y a fin de contar con toda la información y documentación que le permitiera a la autoridad instructora tener certeza respecto a los hechos materia de este, en primera instancia se realizó un requerimiento de información a la Organización, solicitando que se pronunciara sobre las inconsistencias encontradas en el Dictamen⁵⁶ que dio origen a este procedimiento oficioso; sin embargo, la OC no desahogó el mismo.

Por otro lado, el titular de la entonces UTEF determinó solicitar a cada uno de los cincuenta (50) aportantes corroboraran las aportaciones y montos de estas a efecto de verificar si coincidía con lo registrado por la Organización en sus informes; en consecuencia, se obtuvo la respuesta de doce (12) personas aportantes; sin embargo, únicamente **ocho (8)** confirmaron la información, como se muestra en la siguiente tabla:

Solicitud de información a las personas aportantes ⁵⁷						
ID	Nombre	Monto	Tipo de aportación	Oficio	Capacidad Económica ⁵⁸	Confirmación
1	Miguel Ángel Juárez Carrillo	\$92,512.70	Especie	IECM/UTEF/760/2021	Sí	Sí
2	Ricardo del Águila Zavala	\$3,899.00	Especie	IECM/UTEF/748/2021	Sí	Sí
3	Agustín Arévalo Valencia	\$46,460.00	Especie	IECM/UTEF/747/2021	No	Sí
4	Aurora Jazmín Díaz Estrada	\$18,146.83	Especie	IECM/UTEF/752/2021	Sí	Sí
5	Abraham Itamar Guzmán Bustamante	\$84,088.00	Especie	IECM/UTEF/757/2021	Sí	Sí
6	Iván Isaac Huitrón Ramos	\$12,000.00	Efectivo	IECM/UTEF/758/2021	Sí	Sí
7	Agustín Ortega Huerta	\$12,666.50	Especie	IECM/UTEF/779/2021	Desconocida	Sí
8	Arcelia Roque Ríos	\$27,023.63	Especie	IECM/UTEF/769/2021	Sí	Sí

Así mismo, derivado del requerimiento realizado a la CNBV⁵⁹, a través de la superación del secreto bancario por parte del INE⁶⁰, se tuvo acceso a los estados de cuenta de las cuentas bancarias de treinta (30) personas aportantes, por el periodo comprendido de enero a diciembre del dos mil diecinueve, por lo que la autoridad electoral pudo constatar que de las ocho (8) personas físicas que confirmaron haber realizado una aportación en beneficio de la OC, seis (6) contaban con la capacidad económica suficiente para hacer frente al gasto que implicó el monto otorgado como aportación.

En ese sentido, por lo que hace a Agustín Arévalo Valencia, se pudo constatar que, aun y cuando el aportante confirmó la operación, el mismo no contaba con capacidad económica en su cuenta bancaria para hacer frente a una aportación de \$46,460.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) registrada por la OC; sin embargo, la aportación se realizó en especie y consistió en el pago por concepto de renta de un salón de usos múltiples, por lo que no resultaría necesario contar con flujo de capital en su cuenta bancaria para hacer frente al gasto antes referido, máxime porque en nuestro país existe gran flujo de efectivo que no circula en las entidades del sistema bancario, por lo cual no se cuenta con elementos para desvirtuar la licitud de la operación y esta autoridad, como se ha analizado en el presente apartado, debe resolver atendiendo al principio de presunción de inocencia.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2006590
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa

⁵⁶ IECM/RS-CG-08/2021.

⁵⁷ Estos elementos de prueba constituyen una documental privada, que en términos de los artículos 34, inciso a, en relación con el 49 párrafo tercero y 52, fracción II, incisos b y c del Reglamento vigente al 12 de diciembre de 2022, tienen un valor indiciario y solamente harán prueba plena, siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

⁵⁸ Información recabada del análisis de los oficios INE/UTF/DAOR/2928/2021 e INE/UTF/DAOR/3239/2021, por medio de los cuales la CNBV dio a conocer los estados de cuenta de las personas aportantes.

⁵⁹ La documentación remitida por la CNBV constituye una documental pública, que de conformidad con el artículo 34, inciso a, en relación con el 49 párrafo segundo y 52, fracción II, incisos b y c del Reglamento vigente al 12 de diciembre de 2022, hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, por haberse emitido por parte de autoridades en ejercicio de sus funciones.

⁶⁰ Oficios INE/UTF/DAOR/2928/2021 e INE/UTF/DAOR/3239/2021.

Tesis: P./J. 43/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 41

Tipo: Jurisprudencia

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968,

Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967,

Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y

Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

Esta tesis se publicó el viernes 06 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por último, si bien la CNBV fue omisa en remitir información respecto de Agustín Ortega Huerta, el aportante señaló haber realizado una aportación en especie consistente en un aparato multifuncional a la OC, por un monto de \$12,666.50 (doce mil seiscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), por lo que se actualiza el mismo supuesto que en el párrafo anterior, de esta manera se atiende al principio de presunción de inocencia.

Derivado de lo expuesto, una vez adminiculados los elementos probatorios de los que se allegó esta autoridad electoral fiscalizadora local, es dable colegir que únicamente fue posible comprobar de manera fehaciente las aportaciones de ocho (8) de las cincuenta (50) personas afiliadas o simpatizantes en beneficio de la Organización.

Por lo anterior, es posible concluir que, en esos casos, la Organización no vulneró lo dispuesto en el artículo 32, apartado f, del Reglamento vigente al 12 de diciembre de 2022, en relación con el artículo 329, fracción VI, del Código Local, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

b. Aportaciones sin acreditar.

Durante la etapa de sustanciación del procedimiento de mérito, como ya se mencionó anteriormente, se solicitó información a las cincuenta (50) personas aportantes de la OC durante el ejercicio dos mil diecinueve, de las cuales solo ocho (8) dieron respuesta al requerimiento de mérito.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, toda vez que no en todos los casos fue posible llevar a cabo una diligencia de manera personal por diversas circunstancias e inconsistencias en los domicilios de las personas aportantes, la entonces UTEF, en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de allegarse de mayores elementos, solicitó al INE y al SAT los domicilios de las personas faltantes que no constaban en autos; sin embargo, no se tuvo respuesta alguna por parte de la autoridad electoral nacional y no fue posible conocer la totalidad de ellos.

En ese sentido, es necesario destacar que todas las personas aportantes señaladas por la OC a las que no fue posible realizar la notificación de manera personal, fueron notificadas, a través de citatorio y cédula de notificación personal fijados en los domicilios con los que se contaba, y en caso de no contar con domicilios específicos, vía estrados del Instituto, después de hacer una búsqueda exhaustiva de éstos, como se señala en el cuadro previo relativo a notificaciones, lo anterior, de conformidad con los artículos 21 y 28 del Reglamento de Procedimientos vigente al 12 de diciembre de 2022; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado de tres días, únicamente se obtuvo respuesta de una de las personas notificadas por ese medio.

b.1. Ahora bien, es importante señalar que de las **treinta y siete (37)** personas aportantes, de las cuales treinta y tres (33) se notificaron por estrados y a cuatro (4) se notificaron de forma personal, sin que ninguna de ellas diera respuesta al requerimiento de información, **diez (10)** de ellas contaban con capacidad económica suficiente⁶¹ para hacer frente al gasto que implicó el monto otorgado como aportación a la Organización, de acuerdo con el análisis integral de la información entregada por la CNBV, como se puede advertir en la siguiente tabla:

No remitieron respuesta y cuentan con Capacidad Económica					
ID	Aportante	Monto	Oficio	Capacidad Económica ⁶²	Problemática en la notificación ⁶³
1	Luis Antonio Ceballos Solís	\$56,773.00	IECM/UTEF/750/2021	Sí	El domicilio corresponde al Servicio de Transporte Colectivo Metropolitano y el personal de

⁶¹ Se Anexa cuadro de análisis específico sobre los estados de cuenta correspondientes, el cual, en términos de la normatividad en materia de transparencia, se trata de información confidencial, que, para efectos de la publicidad de la presente Resolución, deberá considerarse, denominado Anexo 1 el cual forma parte integral de la misma.

⁶² Información recabada del análisis de los oficios INE/UTF/DAOR/2928/2021 e INE/UTF/DAOR/3239/2021, por medio de los cuales la CNBV dio a conocer los estados de cuenta de las personas aportantes.

⁶³ En todos los casos, aportantes fueron notificados en los estrados del Instituto los días dieciocho, diecinueve y veintidós, todos de noviembre de dos mil veintiuno.

No remitieron respuesta y cuentan con Capacidad Económica					
ID	Aportante	Monto	Oficio	Capacidad Económica ⁶²	Problemática en la notificación ⁶³
					seguridad impidió realizar la notificación.
2	Estefani Flores Peña	\$18,951.41	IECM/UTEF/754/2021	Sí	No se encontró persona alguna con quien entender la diligencia.
3	Luis Fernando Sandoval Gómez	\$15,000.00	IECM/UTEF/771/2021	Sí	El número del domicilio no existe y vecinos señalaron desconocer al aportante.
4	Eduardo Ahumada Domínguez	\$15,294.00	IECM/UTEF/758/2021	Sí	El Instituto Estatal Electoral de Baja California no atendió la solicitud de colaboración para llevar a cabo la diligencia.
5	Gabriela Jaqueline Carrasco Gómez	\$3,899.00	IECM/UTEF/787bis/2021	Sí	No se cuenta con el domicilio del aportante
6	Matías Saúl García Gaytán	\$21,082.00	IECM/UTEF/777/2021	Sí	No se encontró persona alguna con quien entender la diligencia.
7	José Ariel Ferrer García	\$87,819.76	IECM/UTEF/753/2021	Sí	Se realizó notificación personal
8	Lidia Lara Barragán Vargas	\$42,969.54	IECM/UTEF/761/2021	Sí	Se realizó notificación personal
9	Iliana Berenice Montiel González	\$35,558.33	IECM/UTEF/763/2021	Sí	Se realizó notificación personal
10	Miguel Ángel Ferrer García	\$57,577.00	IECM/UTEF/776/2021	Sí	Se realizó notificación personal

Por lo que, de las treinta y ocho (38) personas aportantes se pudo confirmar que diez (10) de ellas contaban con suficiente capital para afrontar el gasto que representa realizar una aportación, sin que existiera un menoscabo en su patrimonio.

b.2. Por otro lado, de diecinueve (19) personas aportantes que no remitieron respuesta a la entonces UTEF, después de analizar la documentación remitida por la CNBV, no se encontró rastro de estados bancarios a su nombre, por lo que no fue posible determinar su capacidad económica en el periodo correspondiente, las cuales se enlistan a continuación:

Diligencias que no se llevaron a cabo pero los aportantes cuentan con Capacidad Económica					
ID	Aportante	Monto	Oficio	Capacidad Económica ⁶⁴	Problemática en la notificación ⁶⁵
1	Miguel Alejandro Galindo Monroy	\$3,000.00	IECM/UTEF/755/2021	Desconocida	El aportante ya no habita el domicilio señalado.
2	Daniel Jaramillo Birrueta	\$18,000.00	IECM/UTEF/759/2021	Desconocida	El domicilio se encontraba en remodelación y cercado.
3	Samuel Miranda Rosas	\$46,400.00	IECM/UTEF/762/2021	Desconocida	El domicilio corresponde al Servicio de Transporte Colectivo Metropolitano y el personal de seguridad impidió realizar la notificación.
4	Iván Gerardo Molina Peña	\$15,000.00	IECM/UTEF/764/2021	Desconocida	El aportante ya no habita el domicilio señalado.
5	Bernardino Salvador Reséndiz Cuatecontzi	\$15,000.00	IECM/UTEF/768/2021	Desconocida	El número de lote señalado es inexistente.
6	José Cristian Rubio Luna	\$15,000.00	IECM/UTEF/770/2021	Desconocida	Vecinos de la zona señalaron que la calle señalada no existe.
7	Ana María Quiróz Téllez	\$5,000.00	IECM/UTEF/780/2021	Desconocida	El número de lote no corresponde a la manzana señalada.
8	Alan Rodríguez Vázquez	\$9,000.00	IECM/UTEF/785/2021	Desconocida	No se cuenta con el domicilio del aportante
9	Alberto Carriño Silva Ramírez	\$15,000.00	IECM/UTEF/786/2021	Desconocida	No se cuenta con el domicilio del aportante
10	Antonio Silva Peralta	\$18,000.00	IECM/UTEF/787/2021	Desconocida	No se cuenta con el domicilio del aportante
11	Enrique Alberto Lima Saldaña	\$15,000.00	IECM/UTEF/788/2021	Desconocida	No se cuenta con el domicilio del aportante
12	Jaime Martínez Ángeles	\$21,000.00	IECM/UTEF/789/2021	Desconocida	No se cuenta con el domicilio del aportante
13	José Ricardo Flores González	\$12,000.00	IECM/UTEF/790/2021	Desconocida	No se cuenta con el domicilio del aportante
14	Leonardo Enrique López Calderón	\$15,000.00	IECM/UTEF/791/2021	Desconocida	No se cuenta con el domicilio del aportante
15	Octavio Rosillo Bogardo	\$15,000.00	IECM/UTEF/792/2021	Desconocida	No se cuenta con el domicilio del aportante
16	Víte Angel Lara Barragán	\$2,268.00	IECM/UTEF/785bis/2021	Desconocida	No se cuenta con el domicilio del aportante
17	Luis Miguel Baltazar Garduño	15,000.00	IECM/UTEF/749/2021	Desconocida	Se realizó notificación personal
18	Sixto Zúñiga Chávez	30,000.00	IECM/UTEF/781/2021	Desconocida	Se realizó notificación personal
19	Rogelio López Gutiérrez	5,743.50	IECM/UTEF/820/2021	Desconocida	Se realizó notificación personal a través del OPLE del Estado de Michoacán

⁶⁴ Información recabada del análisis de los oficios INE/UTF/DAOR/2928/2021 e INE/UTF/DAOR/3239/2021, en los que la CNBV no dio a conocer estados de cuenta de estas personas aportantes.

⁶⁵ En todos los casos, aportantes fueron notificados en los estrados del Instituto los días dieciocho, diecinueve y veintidós, todos de noviembre de dos mil veintiuno.

De los diecinueve (19) aportantes enlistados en la tabla anterior, es necesario señalar que si bien no se cuenta con una confirmación explícita o, en su caso, con información sobre su capacidad económica, tampoco existen elementos suficientes para considerar que las aportaciones no se llevaron a cabo, toda vez que se tiene en cuenta la duda razonable respecto la aportación en favor de la Organización.

b.3. Tal y como ha sido mencionado anteriormente en la presente resolución, no en todos los casos fue posible realizar la diligencia de notificación de los requerimientos a las personas aportantes y, por tanto, no se contó con respuesta de la totalidad de las mismas. Sin embargo, la autoridad electoral siguiendo el principio de exhaustividad realizó un análisis del flujo de capital que pudieran tener cada uno de ellos, con la finalidad de conocer si contaban con capacidad económica suficiente para afrontar el gasto que representa realizar una aportación.

Por lo que, una vez analizados los estados de cuenta de las cuentas bancarias de las personas aportantes, se pudo confirmar que **ocho (8)** personas no contaban con el flujo de ingresos necesario para hacer frente a una aportación en beneficio de la OC, mismas que se enlistan a continuación:

Aportantes sin capacidad económica			
ID	Nombre	Oficio	Monto
1	Oscar Irving Alarcón Ortiz	IECM/UTEF/746/2021	\$6,000.00
2	Damián Colin Flores	IECM/UTEF/751/2021	\$16,856.50
3	María del Carmen González Celaya	IECM/UTEF/756/2021	\$44,321.04
4	Germán Niño Anzures	IECM/UTEF/765/2021	\$9,000.00
5	Carlos Agustín Rosas del Valle	IECM/UTEF/775/2021	\$30,000.00
6	José Andrés Saucedo Jiménez	IECM/UTEF/772/2021	\$15,000.00
7	José Filiberto Martínez Sánchez	IECM/UTEF/778/2021	\$23,487.25
8	Tania Cecilia Villa Carreón	IECM/UTEF/793/2021	\$17,034.00

Ahora, si bien se comprobó que las personas enlistadas en el cuadro anterior no contaban con capacidad económica⁶⁶ para hacerle frente al gasto que representa realizar una aportación, las mismas, como se analizó en casos anteriores, pudieron realizarse en efectivo o en especie con algún bien con el que los ciudadanos contaban, como se muestra en el Anexo 2 de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma, no obstante dicha circunstancia, esta autoridad electoral considera que no existen elementos suficientes para acreditar de manera fehaciente que no hayan realizado la aportación o que la hubieran realizado en contravención de la normativa aplicable.

Así las cosas, toda vez que no fue posible para la entonces UTEF y actualmente a la Dirección Ejecutiva, localizar a las personas aportantes de las que se habla en este apartado y, de esta manera, contar con todos los elementos necesarios para considerar una falta a la normativa electoral, esta autoridad considera que, ante la duda razonable sobre el particular, debe aplicarse a favor de los sujetos incoados el principio jurídico **“in dubio pro reo”**, reconocido por el derecho administrativo sancionador en materia electoral.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente Jurisprudencia:

Registro digital: 213021

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Penal

Tesis: VII. P. J/37

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 75, Marzo de 1994, página 63

Tipo: Jurisprudencia

DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.

El aforismo “in dubio pro reo” no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 135/93. Abel de Jesús Flores Machado. 10 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

⁶⁶ Ver Anexo 1, sobre análisis de estados de cuenta.

Amparo directo 340/93. José Jiménez Islas. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretaria: Juana Martha López Quiroz.

Amparo directo 331/93. Gilberto Sánchez Mendoza y otro. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretaria: Mercedes Cabrera Pinzón.

Amparo directo 531/93. Alfredo Cázares Calderón. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives.

Amparo en revisión 415/93. César Ortega Ramírez. 13 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretaria: Aída García Franco.

También resultan aplicables las siguientes tesis relevantes identificadas con las claves LIX/2001 y XVII/2005, respectivamente, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una Resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier Resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impulsar al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Cabe destacar, que el principio *in dubio pro reo*, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Así, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo.

Asimismo, cabe advertir que el principio en comento es un beneficio para el sujeto imputado, en el caso que exista la duda de la persona juzgadora frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si en el estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto incoado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad, siguiendo los principios que rigen el *ius puniendi* se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria y de esta manera imponer una sanción.

En este sentido, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo segundo 16, párrafo primero con relación al 20 de la Constitución Federal, así como lo establecido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano e integrados al orden jurídico mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en la República desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno (artículo 14, apartado 2), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente en la República desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta (artículo 8, apartado 2).

En los procedimientos sancionadores electorales, tal presunción de inocencia se traduce en el derecho subjetivo de los sujetos obligados denunciados a ser considerados inocentes de cualquier infracción, mientras no se presente prueba bastante para derrotarla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio. En este sentido, la máxima *in dubio pro reo* (presunción de inocencia) obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

Sirve de apoyo a lo anterior, además de las tesis referidas, la jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.—El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8°, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1245/2010.—Actora: María del Rosario Espejel Hernández.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Maribel Olvera Acevedo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-517/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—

*Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—
21 de diciembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava
Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Es así que, con respecto a las aportaciones de treinta y siete (37) personas simpatizantes o afiliadas, tal y como se expuso en el presente apartado, esta autoridad local no contó con elementos de prueba suficientes para señalar que dichas aportaciones no se realizaron en favor de la Organización, razón por la cual, el presente apartado deviene **infundado**, ya que no se actualizó de manera fehaciente vulneración alguna al artículo 28 del Reglamento vigente al 12 de diciembre de 2022.

c. Aportaciones con irregularidades.

Continuando con el análisis de las diligencias realizadas por la entonces Unidad Técnica se destaca que, derivado de los requerimientos de información enviados a las personas aportantes, mediante oficios en el año 2021, se pudo definir que existen **cuatro (4)** casos en los que inicialmente negaron explícitamente haber realizado aportaciones en favor de la OC, los cuales se enlistan a continuación:

Aportantes que no confirmaron			
ID	Nombre	Oficio	Monto
1	Jorge Arturo Paz Cruz	IECM/UTEF/766/2021	\$24,721.20
2	Ingrid Citlali Paz Herrera	IECM/UTEF/767/2021	\$27,736.97
3	Cesar Javier Saavedra Ramírez	IECM/UTEF/773/2021	\$9,000.00
4	Alejandro Tapia Mancera	IECM/UTEF/774/2021	\$35,767.50
Total			\$97,225.67

Es así que, en un principio ante la negativa explícita de las mismas personas aportantes respecto de haber realizado aportaciones en favor de la OC y ante la falta de respuesta de la OC para demostrar que sí las realizaron, la entonces UTEF no tuvo certeza de la veracidad en los reportes presentados por la Organización, y así poder acreditar un ingreso no comprobado por concepto de aportaciones de simpatizantes y afiliados por un monto total de \$97,225.67 (noventa y siete mil doscientos veinticinco pesos 67/100 M.N.).

Ahora bien, el tres de noviembre de dos mil veintidós se celebró Sesión Extraordinaria de la Comisión, en la que, por unanimidad de votos, se rechazó el anteproyecto de resolución presentado por la Dirección Ejecutiva y se instruyó llevar a cabo todas las diligencias correspondientes con la finalidad de emplazar a las personas que integraron la persona moral “Un Árbol por México, A.C.”, y analizar su posible responsabilidad respecto de las presuntas irregularidades en materia de fiscalización de la citada Organización, dentro del proceso para constituirse como partido político local.

Consecuentemente, la Dirección Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, ordenó llevar a cabo el emplazamiento a las ocho (8) personas asociadas integrantes de la otrora Organización; sin embargo, solo se logró notificar a cuatro (4) y solo dos (2) de ellas dieron contestación, pero no adjuntaron documentación comprobatoria que se pudiera considerar de ayuda para esclarecer el fondo del asunto.

No obstante, durante el desahogo de las diligencias realizadas para el emplazamiento a las personas asociadas que integraron la Organización, se recibieron en la Dirección Ejecutiva sendos escritos de las **cuatro (4)** personas que inicialmente negaron explícitamente sus aportaciones en favor de la Organización, por medio de los cuales confirmaban que sí habían realizado aportaciones a favor de la Organización, conforme a lo siguiente:

Aportantes que confirmaron las aportaciones			
ID	Nombre	Oficio	Monto
1	Jorge Arturo Paz Cruz	IECM/UTEF/766/2021	\$24,721.20
2	Ingrid Citlali Paz Herrera	IECM/UTEF/767/2021	\$27,736.97
3	Cesar Javier Saavedra Ramírez	IECM/UTEF/773/2021	\$9,000.00

4	Alejandro Tapia Mancera	IECM/UTEF/774/2021	\$35,767.50
Total			\$97,225.67

Nota: Una quinta persona presuntamente presentó a la Dirección Ejecutiva un escrito de confirmación de aportación en favor de la Organización fechado el 19 de enero de 2023, sin embargo, se confirmó su fallecimiento previamente a la fecha del escrito presuntamente presentado, lo anterior, se detallará en el inciso d. Aportación sin acreditar por caso fortuito.

En virtud de lo anterior y dado que en constancias del expediente existía una manifestación previa en sentido contrario de estas cuatro (4) personas, se estimó necesario solicitar la ratificación de contenido y firma de los cuatro escritos, con la finalidad de tener certeza respecto de los mismos.

Por lo que, la Dirección Ejecutiva emitió el acuerdo respectivo y ordenó realizar la notificación respectiva a dichas personas, con el propósito de que comparecieran a ratificar los escritos mencionados; diligencias que se llevaron a cabo de la siguiente manera:

ID	Nombre	Fecha de notificación del Acuerdo de Ratificación	Fecha de ratificación
1	César Javier Saavedra Ramírez	27 de febrero de 2023	1 de marzo de 2023
2	Ingrid Citlali Paz Herrera	27 de febrero de 2023	6 de marzo de 2023
3	Alejandro Tapia Mancera	3 de marzo de 2023 ⁶⁷	9 de marzo de 2023
4	Jorge Arturo Paz Cruz	3 de marzo de 2023 ⁶⁸	14 de marzo de 2023

Es así que, en el caso que nos ocupa, si bien es cierto que en un principio las personas aportantes negaron explícitamente haber realizado las aportaciones a favor de la Organización, también lo es que posteriormente durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, presentaron diversos escritos confirmando dichas aportaciones y, aunado a eso, los ratificaron de manera personal ante la Dirección Ejecutiva.

En este sentido, no se desconoce que la primera declaración de una persona puede tener mayor crédito por la inmediatez que se realiza, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso concreto dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto⁶⁹.

Conforme a lo anterior, en los escritos que presentaron las cuatro personas indicaron circunstancias que justifica su proceder, es decir, señalaron que cuando personas del Instituto acudieron a sus domicilios a preguntar por las aportaciones, negaron las mismas por el tiempo que había transcurrido y la inseguridad que se vive en el país, aunado a ello, en el expediente no se cuenta con elementos para establecer que las aportaciones materia de este apartado se realizaron de manera irregular o que no fueron efectuadas por las personas que así lo manifestaron.

En consecuencia, este Consejo General estima que no se vulneró lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 329, fracción VI, del Código Local, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

d. Aportación sin acreditar por caso fortuito.

Por lo que hace a este apartado, se llevaron a cabo las diligencias correspondientes con la finalidad de realizar la notificación del ciudadano Armando Vázquez Aceves, persona aportante, del cual se tuvo registro que su domicilio se encontraba ubicado en el estado de Hidalgo, por lo cual se solicitó el apoyo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para llevar a cabo la notificación del oficio correspondiente con la finalidad de obtener la

⁶⁷ Notificado por cédula de notificación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, recibido en la Dirección Ejecutiva mediante oficio IEEM/SE/1912/2023, de fecha 13 de marzo de 2023.

⁶⁸ Notificado por cédula de notificación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, recibido en la Dirección Ejecutiva mediante oficio IEEM/SE/1912/2023, de fecha 13 de marzo de 2023.

⁶⁹ Tesis aislada 1a. CCLXXXVIII/2013 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte con el rubro: PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO. (consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro XXV, octubre de 2013, tomo 2, página 1060).

confirmación de la aportaciones por parte de la persona aportante a favor de la Organización.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEEH/SE/1780/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021, el entonces Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, adjuntó la razón emitida por el oficial electoral encargado de realizar la notificación solicitada, de la que se desprende el probable fallecimiento de Armando Vázquez Aceves; hecho que fue expresado por una persona que dijo ser la nuera del ciudadano en comento, sin haber exhibido documentación que acreditara dicho hecho.

Cabe señalar, que durante la sustanciación del presente procedimiento, con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés se recibió en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva un escrito de fecha diecinueve del mismo mes y año, suscrito presuntamente por Armando Vázquez Aceves, donde manifiesta lo siguiente:

“...fui simpatizante de la “Asociación Civil Un Árbol por México”, asimismo, realicé diversas aportaciones, por un monto total de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos M.N. 00/100)...”.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se solicitó la ratificación de dicho escrito y, para poder llevar a cabo dicho requerimiento, se pidió el apoyo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus atribuciones realizara la diligencia de notificación correspondiente.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEEH/SE/294/2023 de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés y en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo citado en el párrafo anterior, se remitió la razón de notificación realizada por personal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha veintiocho de febrero del mismo año, en la que consta lo siguiente:

“...se procede a notificar respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador con número de expediente IECM-UTEF/PAS/003/2021 al C. Armando Vázquez Aceves el oficio de requerimiento IECM/DEAPyF/0223/2023 así como el acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés emitido por el Licenciado Pablo Téllez Rangel Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el domicilio ubicado en 2da Privada del Patio No. 129, Fraccionamiento Rancho Don Antonio C.P. 43800, Tizayuca, Hidalgo. Atendiendo la C. Laura Patricia Cruz de la Rosa quien manifestó el fallecimiento del C. Armando Vázquez Aceves, así como ser “Nuera” del mismo. Por lo que, se llevó a cabo la presente diligencia con la C. Laura Patricia Cruz de la Rosa entregando la documentación antes referida...”

De lo que se advierte, que una persona que dijo llamarse Laura Patricia Cruz de la Rosa, manifestó nuevamente el presunto fallecimiento de Armando Vázquez Aceves, sin exhibir algún documento que acredite su dicho.

Por tanto, la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de tener certeza de este hecho ordenó llevar a cabo las diligencias correspondientes.

Al respecto, mediante diversos oficios se solicitó el apoyo al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que, en el ámbito de sus atribuciones requiriera, en primer lugar, a la Dirección General del Registro del Estado Familiar, si dentro de su base de datos se encuentra algún registro donde acredite el fallecimiento de Armando Vázquez Aceves y, en segundo lugar, requiriera a Laura Patricia Cruz de la Rosa, remitir copia del documento certificado fehaciente que acredite el fallecimiento de la persona aportante en comento.

Mediante oficio número IEEH/SE/356/2023 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió respuesta a la solicitud por parte de la Dirección Ejecutiva, adjuntando las diligencias de notificación siguientes:

La razón de notificación de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés a través de la cual se realizó la notificación del oficio IECM/DEAPyF/0357/2023, a Laura Patricia Cruz de la Rosa, esto con la finalidad de que acredite con documento fehaciente el fallecimiento de Armando Vázquez Aceves; por lo que dicha persona manifestó que (Foja 481 del expediente):

(...)
 “yo ya no quiero recibir nada”
 (...)

Por lo anterior, el oficial electoral procedió a notificar a otra persona del sexo femenino cumpliendo así con el requerimiento solicitado por parte de esta Dirección Ejecutiva.

En ese mismo orden de ideas, la citada autoridad electoral local remitió el oficio número DGREF/1099/2023 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Dirección General del Registro del Estado Familiar de Hidalgo informó el fallecimiento de Armando Vázquez Aceves el día catorce de mayo de dos mil veinte, mismo que se encuentra en la Plataforma Nacional de la base de datos del Sistema de Impresión de Actas (SIDEA).

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, proporcionara información respecto de si existe acta de defunción a nombre de Armando Vázquez Aceves. En respuesta a ello, mediante oficio CJSL/DGRC/DTAC/1608/2023 de fecha veintitrés de marzo, la Directora de Trámites y Atención Ciudadana del Registro Civil de la Ciudad de México, se informó lo siguiente:

“...Cabe mencionar que, en la plataforma del Sistema Integral de Impresión de Actas (SIDEA), dependiente del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), se localizó registro de defunción a nombre de ARMANDO VAZQUEZ ACEVES con fecha de nacimiento 03 de junio de 1955, en Pachuca de Soto, Hidalgo...”

De la información proporcionada por las citadas autoridades, se desprende que la persona aportante falleció el día catorce de mayo de dos mil veinte en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en tanto que el escrito de confirmación de las aportaciones en favor de la Organización presuntamente suscrito por el ciudadano en comento, tiene fecha de diecinueve de enero de dos mil veintitrés y se presentó en la Dirección Ejecutiva el día veinte siguiente. En consecuencia, se considera que tales hechos de referencia pudieran ser constitutivos de delitos penados por la Ley de la materia y, por tanto, debe darse **vista** a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con copia certificada** de las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, respecto a la aportación que en su momento puedo haber realizado Armando Vázquez Aceves en favor de la Organización, en el expediente no existen elementos objetivos que hagan presumir que la misma no se realizó, por lo cual, no se vulneró lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 329, fracción VI, del Código Local, derivado de lo cual el procedimiento debe declararse **infundado** en el presente apartado.

En atención a las consideraciones precedentes, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra de las personas **Asociadas de la otrora Asociación Civil Un Árbol por México**, en términos de lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena dar vista a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO**, numeral **IV**, apartado **d** de esta resolución, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las personas asociadas de la otrora Asociación Civil Un Árbol por México, acompañando copia autorizada de la misma.

CUARTO. Publíquese la presente resolución sin anexos de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “juicio electoral”, el cual según lo previsto en el numeral 42 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la norma aplicable.

SEXTO. En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución sin anexos en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: K0LZeWoHtL+Kd6C1FvCUA+LU30X6cU6v77Ny+XnpoeE=
Fecha de Firma: 28/04/2023 10:40:00 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: bGYn3K3Egt5AXFtvXykvO1/54fn1iufF3Lt7bM2ALbw=
Fecha de Firma: 28/04/2023 11:31:45 p. m.

A) Aportantes que cuentan con la capacidad económica para realizar las aportaciones a la organización

MES	Aportante 1			Aportante 2	Aportante 3			
	BANCO AZTECA, S.A.	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	BBVA MÉXICO, S.A.	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	HSBC MÉXICO, S.A.	HSBC MÉXICO, S.A.	HSBC MÉXICO, S.A.	HSBC MÉXICO, S.A.
	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos
Enero	-	-	11,707.00	15,921.90	1,526,000.00	188,686.23	25,000.00	
Febrero	-	-	9,894.00	32,965.23	710,000.00	1,092,964.41	41,000.00	
Marzo	-	-	5,615.00	27,546.37	654,000.00	1,097,609.73	82,000.00	
Abril	-	2,034.37	10,595.00	17,170.37	789,000.00	1,078,299.82	57,000.00	
Mayo	-	9,162.19	3,047.00	78,880.34	572,000.00	992,202.08	188,000.00	
Junio	-	6,440.39	-	16,881.71	506,000.00	628,160.52	22,000.00	
Julio	5,000.00	2,420.88	-	22,457.84	564,000.00	721,062.82	30,925.00	
Agosto	-	-	5,887.54	46,579.23	95,000.00	337,001.76	40,000.00	
Septiembre	-	-	9,576.76	28,722.82	2,325,003.00	3,745,247.83	34,000.00	
Octubre	-	-	10,187.08	18,942.75	286,006.00	4,415,009.54	18,000.00	
Noviembre	-	-	12,729.85	81,371.66	450,000.00	2,425,101.85	176,000.00	
Diciembre	-	-	10,825.08	64,645.52	1,465,000.00	8,714,113.02	203,500.00	
SUMA	5,000.00	20,057.83	90,064.31	452,085.74	9,942,009.00	25,435,459.61	917,425.00	
Importe aportado		15,294.00		56,773.00		3,899.00		

MES	Aportante 4		Aportante 5				Aportante 6	
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	BANCOPPEL	BBVA MÉXICO, S.A.	HSBC MÉXICO, S.A.	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos
Enero	4,642.77	6,140.00	-	29,000.00	-	-	-	26,398.26
Febrero	4,642.77	3,136.21	-	11,612.55	-	-	-	45,141.17
Marzo	110.73	11,446.00	-	18,100.00	-	-	-	28,700.00
Abril	970.83	11,200.00	-	9,775.16	-	-	-	189,400.00
Mayo	3,879.06	1,200.00	-	21,022.43	-	-	-	8,170.00
Junio	379.44	200.00	-	10,495.85	-	-	-	55,489.00
Julio	-	9,650.00	-	15,850.00	-	-	-	20,650.00
Agosto	2,863.51	6,700.00	-	18,490.00	-	-	-	10,000.00
Septiembre	779.59	2,400.00	-	23,000.00	-	-	-	257,082.75
Octubre	5,998.18	8,700.00	-	16,996.30	-	-	-	-
Noviembre	3,322.83	18,100.00	-	16,332.60	-	-	-	50,305.40
Diciembre	9,677.95	6,220.00	-	38,732.30	-	-	-	47,200.00
SUMA	37,267.66	85,092.21		229,407.19				738,536.58
Importe aportado		18,146.83			87,819.76			57,577.00

MES	Aportante 7			Aportante 8	Aportante 9		Aportante 10	
	BANCO INBURSA, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCOPPEL	HSBC MÉXICO, S.A.	HSBC MÉXICO, S.A.
	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos
Enero	5.81	52,771.92	-	20,542.96	62,491.36	-	8,605.27	-
Febrero	5.81	31,462.89	-	27,040.35	55,007.41	-	9,011.33	-
Marzo	5.81	17,068.35	-	23,137.93	35,513.46	-	9,025.33	-
Abril	5.81	13,437.08	-	19,942.23	29,809.54	-	18,026.66	-
Mayo	5.81	7,149.76	-	26,969.46	10,022.91	-	9,014.33	-
Junio	5.81	8,827.35	-	13,404.79	5,564.42	-	22.00	-
Julio	5.81	26,717.59	-	16,434.26	14,241.94	-	9,021.33	-
Agosto	5.81	16,726.88	-	56,078.10	12,007.23	-	18,016.66	-
Septiembre	5.81	24,405.94	-	15,641.22	6,503.72	-	12.00	-
Octubre	5.81	6,791.49	-	10,596.30	504.84	-	9,012.33	-
Noviembre	5.81	31,309.03	-	123,258.26	69,325.89	-	37,849.99	-
Diciembre	5.81	31,777.70	-	44,919.42	87,554.37	-	22,403.75	-
SUMA	69.72	268,445.98		397,965.28	388,547.09		150,020.98	
Importe aportado		18,951.41		21,082.00	84,088.00		92,512.70	

MES	Aportante 11				Aportante 12			
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	BBVA MÉXICO, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BBVA MÉXICO, S.A.	BBVA MÉXICO, S.A.
	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos
Enero	15,297.49	42,000.00	-	-	-	500,101.85	-	2,900.00
Febrero	28,967.65	42,000.00	-	-	-	448,766.07	-	20,000.00
Marzo	5,596.58	74,300.00	-	-	-	443,856.71	-	-
Abril	14,551.64	78,000.00	-	-	-	462,540.67	-	-
Mayo	59,926.61	76,200.00	-	-	-	471,224.63	-	-
Junio	4,447.95	40,000.00	27,076.92	-	-	444,508.15	-	-
Julio	5,871.66	64,200.00	27,076.92	-	-	441,198.45	-	-
Agosto	4,749.61	244,900.00	54,153.83	-	-	457,191.81	-	-
Septiembre	139,993.58	109,500.00	471,653.83	-	-	415,427.97	-	-
Octubre	3,763.26	287,500.00	58,630.22	-	-	398,763.26	-	-
Noviembre	17.52	40,000.00	55,147.63	-	-	534,838.13	-	-
Diciembre	33.00	163,200.50	161,167.22	-	-	592,128.54	-	-
SUMA	283,216.55	1,261,800.50	854,906.57			5,610,546.24		22,900.00
Importe aportado		12,000.00				42,969.54		

MES	Aportante 13		Aportante 14	Aportante 15			Aportante 16	
	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	BANCO INVEX, S.A. (TC)	BANCO INVEX, S.A. (TC)	BANCA MIFEL	BANCO AZTECA	BBVA	SANTANDER
	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Pagos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos
Enero	sin edo. Cta.		5,458.97	6,191.15	4,599.99			12,887.25
Febrero	sin edo. Cta.		9,342.23	7,071.91	37,563.83			12,340.02
Marzo	17,698.30		10,517.48	8,669.91	6,943.94			8,794.94
Abril	8,581.95		10,659.21	6,028.01	8,374.82		19,081.06	8,496.81
Mayo	8,581.95		13,039.84	7,944.59	23,937.92			8,478.48
Junio	10,190.46		11,636.25	9,346.03	12,451.22		25,096.50	13,721.89
Julio	9,443.90		11,815.05	21,977.43	17,781.67			10,245.82
Agosto	9,463.99		12,224.48	19,152.16	20,532.79			33,600.25
Septiembre	8,825.36		12,637.77	9,163.60	12,898.85			10,043.18
Octubre	30,297.76		13,093.42	7,694.94	18,565.66			7,416.82
Noviembre	15,962.32		13,600.33	8,744.65	25,863.96			40,498.85
Diciembre	12,847.17		13,434.97	7,636.64	60,235.93			33,248.29
SUMA	131,893.16		137,460.00	119,621.02	249,750.58		44,177.56	199,772.60
Importe aportado	35,558.33		38,736.50		15,000.00		35,767.50	

MES	Aportante 17		
	SANTANDER	BANORTE	HSBC
	Depósitos	Depósitos	Depósitos
Enero	19,744.38	234,500.00	
Febrero	17,861.98	19,453.74	
Marzo	83,356.52	236,000.00	
Abril	10,452.66	107,800.00	
Mayo	24,089.20	35,119.73	
Junio	28,300.98	39,160.00	
Julio	12,852.36	101,500.00	
Agosto	31,252.18	126,020.00	
Septiembre	5,258.88	9,000.00	
Octubre	15,539.10	52,274.71	
Noviembre	25,756.29	2,000.00	
Diciembre	20,580.06	20,000.00	
SUMA	295,044.59	982,828.18	
Importe aportado		27,023.63	

B) Aportantes que no cuentan con la capacidad económica para realizar las aportaciones a la organización

MES	Aportante 18	Aportante 19	Aportante 20	Aportante 21		Aportante 22		Aportante 23
	BANCOPPEL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BBVA MÉXICO, S.A.	BANCOPPEL	BBVA MÉXICO, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos
Enero		6,238.27				11,633.92		
Febrero		5,375.63				19,742.66		
Marzo		1,646.39	3,601.00			707.11		
Abril		259.39	4,600.00			37.51		
Mayo		601.92						
Junio		195.19						
Julio		5,973.45						
Agosto		5,496.74	790.00					
Septiembre		159.06						
Octubre		5,244.99	410.00					
Noviembre		11,514.35	140.00					
Diciembre		8,972.62	160.00					
SUMA		51,678.00	9,701.00			32,121.20		
Importe aportado	6,000.00	46,460.00	16,856.50	9,000.00		44,321.04		23,487.25

MES	Aportante 24		Aportante 25			Aportante 26		
	HSBC	SANTANDER	BANCO AZTECA	BANCO AZTECA	SANTANDER	BANCO AZTECA	BANCO AZTECA	BANCOPPEL
	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos
Enero								
Febrero								
Marzo								
Abril				1.00		2,877.70		
Mayo						1,291.49		
Junio			0.02			0.11		
Julio			0.02			0.11		
Agosto			0.02			0.05		
Septiembre			0.02			0.05		
Octubre			0.02			0.03		
Noviembre			0.02		2,000.00	0.01		
Diciembre		975.40	0.02		1,000.00	0.01		
SUMA		995.40	0.14	1.00	3,000.00	4,169.56		
Importe aportado		24,721.20		27,736.97		17,034.00		

MES	Aportante 27			Aportante 28	Aportante 29	Aportante 30
	BANORTE	AZTECA 1	AZTECA 2	BANCOPPEL	INBURSA	AZTECA
	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Depósitos	Pagos	Depósitos
Enero	500.00					
Febrero						
Marzo						
Abril			450.02			
Mayo						
Junio			700.00			3,500.09
Julio						0.01
Agosto			8,000.03			0.09
Septiembre			0.01			2,000.08
Octubre			500.01			0.13
Noviembre						0.13
Diciembre						4,000.19
SUMA	500.00		9,650.07			9,500.72
Importe aportado		36,000.00		30,000.00	9,000.00	15,000.00

Relación de aportaciones de Afiliados y Simpatizantes

Nombre del aportante	Suma Total	Importe				Nota	Concepto
		Afiliados		Simpatizantes			
		Efectivo	Especie	Efectivo	Especie		
Alarcón Ortiz Oscar Irving	3,000.00				3,000.00	b.3.	Renta de transporte
Alarcón Ortiz Oscar Irving	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Total Alarcón Ortiz Oscar Irving	6,000.00	-	-	-	6,000.00		
Ahumada Domínguez Eduardo	11,600.00				11,600.00	b.1.	Renta salón, sillas y tablones
Ahumada Domínguez Eduardo	1,449.00				1,449.00		Multifuncional
Ahumada Domínguez Eduardo	2,245.00				2,245.00		Multifuncional
Total Ahumada Domínguez Eduardo	15,294.00	-	-	-	15,294.00		
Alan Rodríguez Vázquez	3,000.00				3,000.00	b.2.	Renta de transporte
Alan Rodríguez Vázquez	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Alan Rodríguez Vázquez	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Total Alan Rodríguez Vázquez	9,000.00	-	-	-	9,000.00		
Alberto Carriño Silva Ramirez	3,000.00				3,000.00	b.2.	Renta de transporte
Alberto Carriño Silva Ramirez	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Alberto Carriño Silva Ramirez	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Alberto Carriño Silva Ramirez	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Alberto Carriño Silva Ramirez	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Total Alberto Carriño Silva Ramirez	15,000.00	-	-	-	15,000.00		
Antonio Silva Peralta	3,000.00				3,000.00	b.2.	Renta de transporte
Antonio Silva Peralta	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Antonio Silva Peralta	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Antonio Silva Peralta	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Antonio Silva Peralta	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Antonio Silva Peralta	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Total Antonio Silva Peralta	18,000.00	-	-	-	18,000.00		
Arcelia Roque Ríos	1,585.83				1,585.83	a.	Cámara fotográfica
Arcelia Roque Ríos	16,240.00				16,240.00		Renta de salón
Arcelia Roque Ríos	7,648.80				7,648.80		1 cámara fotográfica multifuncional
Arcelia Roque Ríos	1,549.00				1,549.00		
Total Arcelia Roque Ríos	27,023.63	-	-	-	27,023.63		
Arévalo Valencia Agustín	3,000.00				3,000.00	a.	Renta de salón
Arévalo Valencia Agustín	7,500.00				7,500.00		Renta de salón
Arévalo Valencia Agustín	3,480.00				3,480.00		Renta de salón (sillas)
Arévalo Valencia Agustín	15,080.00				15,080.00		Renta de salón, 900 sillas y 5 tablones
Arévalo Valencia Agustín	17,400.00				17,400.00		Renta de salón, 900 sillas y 5 tablones
Total Arévalo Valencia Agustín	46,460.00	-	-	-	46,460.00		
Armando Vázquez Aceves	3,000.00				3,000.00	d.	Renta de transporte
Armando Vázquez Aceves	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Armando Vázquez Aceves	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Armando Vázquez Aceves	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Armando Vázquez Aceves	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Armando Vázquez Aceves	6,000.00				6,000.00		Renta de transporte
Armando Vázquez Aceves	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Armando Vázquez Aceves	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Armando Vázquez Aceves	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Armando Vázquez Aceves	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Armando Vázquez Aceves	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Total Armando Vázquez Aceves	36,000.00	-	-	-	36,000.00		
Bernadino Salvador Reséndiz Cuatecontzi	3,000.00				3,000.00		b.2.
Bernadino Salvador Reséndiz Cuatecontzi	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Bernadino Salvador Reséndiz Cuatecontzi	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Bernadino Salvador Reséndiz Cuatecontzi	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Bernadino Salvador Reséndiz Cuatecontzi	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Total Bernadino Salvador Reséndiz Cuatecontzi	15,000.00	-	-	-	15,000.00		
Carlos Agustín Rosas Del Valle	3,000.00				3,000.00	b.3.	Renta de transporte
Carlos Agustín Rosas Del Valle	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Carlos Agustín Rosas Del Valle	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Carlos Agustín Rosas Del Valle	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Carlos Agustín Rosas Del Valle	6,000.00				6,000.00		Renta de transporte
Carlos Agustín Rosas Del Valle	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Carlos Agustín Rosas Del Valle	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Carlos Agustín Rosas Del Valle	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Carlos Agustín Rosas Del Valle	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Total Carlos Agustín Rosas Del Valle	30,000.00	-	-	-	30,000.00		

Nombre del aportante	Suma Total	Importe				Nota	Concepto
		Afiliados		Simpatizantes			
		Efectivo	Especie	Efectivo	Especie		
Carrasco Gómez Gabriela Jaqueline	15,250.00				15,250.00		Renta de salón (750 sillas y lona)
Carrasco Gómez Gabriela Jaqueline	2,440.00				2,440.00		Renta de salón (sillas)
Carrasco Gómez Gabriela Jaqueline	3,899.00				3,899.00		1 multifuncional
Carrasco Gómez Gabriela Jaqueline	14,413.00				14,413.00	b.1.	Renta de salón
Carrasco Gómez Gabriela Jaqueline	2,734.50				2,734.50		multifuncional
Total Carrasco Gómez Gabriela Jaqueline	38,736.50	-	-	-	38,736.50		
Ceballos Solís Luis Antonio	5,500.00		5,500.00				Renta de local
Ceballos Solís Luis Antonio	5,500.00		5,500.00				Renta de local
Ceballos Solís Luis Antonio	5,500.00		5,500.00				Renta de salón (local)
Ceballos Solís Luis Antonio	5,500.00		5,500.00				Renta de local
Ceballos Solís Luis Antonio	5,500.00		5,500.00				Renta de local
Ceballos Solís Luis Antonio	5,500.00		5,500.00				Renta de local
Ceballos Solís Luis Antonio	5,500.00		5,500.00				Renta de local
Ceballos Solís Luis Antonio	5,500.00		5,500.00				Renta de local
Ceballos Solís Luis Antonio	5,500.00		5,500.00				Renta salón
Ceballos Solís Luis Antonio	5,500.00		5,500.00				Renta del local
Ceballos Solís Luis Antonio	1,773.00		1,773.00				2 sillas de madera y 1 escritorio
Total Ceballos Solís Luis Antonio	56,773.00	-	56,773.00	-	-		
Cesar Javier Saavedra Ramirez	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Cesar Javier Saavedra Ramirez	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Cesar Javier Saavedra Ramirez	3,000.00				3,000.00	c.	Renta de transporte
Total Cesar Javier Saavedra Ramirez	9,000.00	-	-	-	9,000.00		
Colin Flores Damián	3,184.00				3,184.00		1 multifuncional
Colin Flores Damián	2,734.50				2,734.50		multifuncional
Colin Flores Damián	2,734.50				2,734.50	b.3.	multifuncional
Colin Flores Damián	2,734.50				2,734.50		multifuncional
Colin Flores Damián	2,734.50				2,734.50		multifuncional
Colin Flores Damián	2,734.50				2,734.50		multifuncional
Total Colin Flores Damián	16,856.50	-	-	-	16,856.50		
Daniel Jaramillo Birrueta	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Daniel Jaramillo Birrueta	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Daniel Jaramillo Birrueta	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Daniel Jaramillo Birrueta	3,000.00				3,000.00	b.2.	Renta de transporte
Daniel Jaramillo Birrueta	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Daniel Jaramillo Birrueta	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Total Daniel Jaramillo Birrueta	18,000.00	-	-	-	18,000.00		
Del Águila Zavala Ricardo	3,899.00				3,899.00		1 multifuncional
Total Del Águila Zavala Ricardo	3,899.00	-	-	-	3,899.00	a.	
Díaz Estrada Aurora Jazmín	6,800.00				6,800.00		Renta de salón
Díaz Estrada Aurora Jazmín	3,393.00				3,393.00		Renta de salón (sillas)
Díaz Estrada Aurora Jazmín	3,184.00				3,184.00		1 multifuncional
Díaz Estrada Aurora Jazmín	3,184.00				3,184.00	a.	1 multifuncional
Díaz Estrada Aurora Jazmín	1,585.83				1,585.83		Cámara fotográfica
Total Díaz Estrada Aurora Jazmín	18,146.83	-	-	-	18,146.83		
Enrique Alberto Lima Saldaña	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Enrique Alberto Lima Saldaña	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Enrique Alberto Lima Saldaña	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Enrique Alberto Lima Saldaña	3,000.00				3,000.00	b.2.	Renta de transporte
Enrique Alberto Lima Saldaña	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Total Enrique Alberto Lima Saldaña	15,000.00	-	-	-	15,000.00		
Ferrer García José Ariel	670.00		670.00				Papelería
Ferrer García José Ariel	1,305.00		1,305.00				Renta de salón (sillas)
Ferrer García José Ariel	1,728.00		1,728.00				Renta de salón
Ferrer García José Ariel	3,480.00		3,480.00				Renta de salón (sillas)
Ferrer García José Ariel	3,480.00		3,480.00				Renta de salón (sillas)
Ferrer García José Ariel	15,080.00		15,080.00				Renta salón 900 sillas y 5 tablonés
Ferrer García José Ariel	28,420.00		28,420.00			b.1.	Renta salón 900 sillas y 5 tablonés
Ferrer García José Ariel	8,985.00				8,985.00		Chalecos negros
Ferrer García José Ariel	3,572.76		3,572.76				Señalamiento vial
Ferrer García José Ariel	8,985.00		8,985.00				Chalecos negros
Ferrer García José Ariel	3,126.00		3,126.00				Señalamiento vial
Ferrer García José Ariel	8,988.00		8,988.00				Chalecos negros
Total Ferrer García José Ariel	87,819.76	-	78,834.76	-	8,985.00		
Ferrer García Miguel Ángel	10,800.00		10,800.00				Renta de salón (sillas y mesas)
Ferrer García Miguel Ángel	10,440.00				10,440.00	b.1.	Renta de salón
Ferrer García Miguel Ángel	3,393.00				3,393.00		Renta de salón (sillas)
Ferrer García Miguel Ángel	21,344.00				21,344.00		Renta de salón (5 tablonés y 700 sillas)

Nombre del aportante	Suma Total	Importe				Nota	Concepto
		Afiliados		Simpatizantes			
		Efectivo	Especie	Efectivo	Especie		
Ferrer García Miguel Ángel	11,600.00				11,600.00	Renta de salón (sillas y lona)	
Total Ferrer García Miguel Ángel	57,577.00	-	10,800.00	-	46,777.00		
Flores Peña Estefani	9,280.00				9,280.00	Renta de salón	
Flores Peña Estefani	3,899.00				3,899.00	1 multifuncional	
Flores Peña Estefani	2,734.50				2,734.50	multifuncional	
Flores Peña Estefani	2,245.00				2,245.00	multifuncional	
Flores Peña Estefani	792.91				792.91	Cámara fotográfica	
Total Flores Peña Estefani	18,951.41	-	-	-	18,951.41		
García Gaytán Matías Saul	6,800.00				6,800.00	Renta de salón	
García Gaytán Matías Saul	7,000.00				7,000.00	Renta de salón	
García Gaytán Matías Saul	3,899.00				3,899.00	1 multifuncional	
García Gaytán Matías Saul	3,383.00				3,383.00	multifuncional	
Total García Gaytán Matías Saul	21,082.00	-	-	-	21,082.00		
German Niño Anzures	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
German Niño Anzures	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
German Niño Anzures	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Total German Niño Anzures	9,000.00	-	-	-	9,000.00		
Gonzalez Celaya María del Carmen	10,000.00				10,000.00	Donación	
Gonzalez Celaya María del Carmen	3,393.00				3,393.00	Donación	
Gonzalez Celaya María del Carmen	17,400.00				17,400.00	Renta de salón	
Gonzalez Celaya María del Carmen	13,528.04				13,528.04	renta de salón, 800 sillas y 6 tablonés	
Total Gonzalez Celaya María del Carmen	44,321.04	-	-	-	44,321.04		
Guzmán Bustamante Abraham Itamar	16,240.00				16,240.00	Renta de salón	
Guzmán Bustamante Abraham Itamar	3,480.00				3,480.00	Renta de salón (sillas)	
Guzmán Bustamante Abraham Itamar	46,400.00				46,400.00	Renta salón 800 sillas 6 tablonés	
Guzmán Bustamante Abraham Itamar	3,184.00				3,184.00	1 multifuncional	
Guzmán Bustamante Abraham Itamar	3,184.00				3,184.00	1 multifuncional	
Guzmán Bustamante Abraham Itamar	11,600.00				11,600.00	Renta de salón (800 sillas)	
Total Guzmán Bustamante Abraham Itamar	84,088.00	-	-	-	84,088.00		
Huitrón Ramos Iván Isaac	12,000.00	12,000.00				Depósito en efectivo/renta de salón	
Total Huitrón Ramos Iván Isaac	12,000.00	12,000.00	-	-	-		
Iván Gerardo Molina Peña	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Iván Gerardo Molina Peña	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Iván Gerardo Molina Peña	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Iván Gerardo Molina Peña	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Iván Gerardo Molina Peña	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Total Iván Gerardo Molina Peña	15,000.00	-	-	-	15,000.00		
Jaime Martínez Ángeles	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Jaime Martínez Ángeles	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Jaime Martínez Ángeles	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Jaime Martínez Ángeles	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Jaime Martínez Ángeles	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Jaime Martínez Ángeles	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Jaime Martínez Ángeles	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Total Jaime Martínez Ángeles	21,000.00	-	-	-	21,000.00		
José Andrés Saucedo Jiménez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
José Andrés Saucedo Jiménez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
José Andrés Saucedo Jiménez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
José Andrés Saucedo Jiménez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
José Andrés Saucedo Jiménez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Total José Andrés Saucedo Jiménez	15,000.00	-	-	-	15,000.00		
José Cristian Rubio Luna	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
José Cristian Rubio Luna	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
José Cristian Rubio Luna	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
José Cristian Rubio Luna	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
José Cristian Rubio Luna	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Total José Cristian Rubio Luna	15,000.00	-	-	-	15,000.00		
José Ricardo Flores Gonzalez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
José Ricardo Flores Gonzalez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
José Ricardo Flores Gonzalez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
José Ricardo Flores Gonzalez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Total José Ricardo Flores Gonzalez	12,000.00	-	-	-	12,000.00		
Juárez Carrillo Miguel Ángel	13,920.00				13,920.00	Renta de salón	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	9,280.00				9,280.00	Renta de salón	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	3,480.00				3,480.00	Renta de salón (sillas)	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	3,480.00				3,480.00	Renta de salón (sillas)	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	15,080.00				15,080.00	Renta de local	

Nombre del aportante	Suma Total	Importe				Nota	Concepto
		Afiliados		Simpatizantes			
		Efectivo	Especie	Efectivo	Especie		
Juárez Carrillo Miguel Ángel	13,527.00				13,527.00	Renta de salón con 800 sillas	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	9,280.00				9,280.00	Renta de salón 800 sillas y 6 mesas	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	982.00				982.00	Papelería	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	3,500.00				3,500.00	Comida	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	24.70				24.70	Desechable	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	2,450.00				2,450.00	Playeras	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	2,450.00				2,450.00	Playeras polo	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	3,675.00				3,675.00	Playeras polo	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	3,675.00				3,675.00	Playeras Polo	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	359.00				359.00	Chaleco de seguridad	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	3,675.00				3,675.00	Playeras polo	
Juárez Carrillo Miguel Ángel	3,675.00				3,675.00	Playeras polo	
Total Juárez Carrillo Miguel Ángel	92,512.70	-	-	-	92,512.70		
Lara Barragán Vargas Lidia	1,250.55		1,250.55			Papelería	
Lara Barragán Vargas Lidia	1,889.99		1,889.99			Grabadora y micrófono	
Lara Barragán Vargas Lidia	3,200.00		3,200.00			Renta de salón (sillas)	
Lara Barragán Vargas Lidia	3,200.00		3,200.00			Renta de salón (sillas)	
Lara Barragán Vargas Lidia	1,500.00		1,500.00			Renta de salón (sillas)	
Lara Barragán Vargas Lidia	10,000.00		10,000.00			Renta de salón	
Lara Barragán Vargas Lidia	1,500.00		1,500.00			Renta de salón	
Lara Barragán Vargas Lidia	15,400.00		15,400.00			Renta de salón	
Lara Barragán Vargas Lidia	1,600.00		1,600.00			Renta de salón	
Lara Barragán Vargas Lidia	965.00		965.00			Renta de salón (sillas)	
Lara Barragán Vargas Lidia	2,464.00		2,464.00			Renta de salón	
Total Lara Barragán Vargas Lidia	42,969.54	-	42,969.54	-	-		
Lara Barragán Vite Ángel	7,849.00				7,849.00	Mobiliario y equipo	
Lara Barragán Vite Ángel	1,110.11				1,110.11	Papelería	
Lara Barragán Vite Ángel	2,268.00				2,268.00	4 ventiladores	
Lara Barragán Vite Ángel	135.50				135.50	1 rollo	
Lara Barragán Vite Ángel	168.00				168.00	Extensión de uso rudo 6	
Lara Barragán Vite Ángel	5,103.00				5,103.00	9 ventiladores	
Lara Barragán Vite Ángel	135.50				135.50	1 rollo	
Lara Barragán Vite Ángel	107.85				107.85	1 lona	
Lara Barragán Vite Ángel	108.45				108.45	Cinta de precaución	
Lara Barragán Vite Ángel	74.11				74.11	Cinta de precaución	
Lara Barragán Vite Ángel	74.11				74.11	Cinta de precaución	
Lara Barragán Vite Ángel	359.00				359.00	Chaleco de seguridad	
Lara Barragán Vite Ángel	1,944.00				1,944.00	Scanner	
Lara Barragán Vite Ángel	1,944.00				1,944.00	Scanner	
Lara Barragán Vite Ángel	108.45				108.45	Cinta de precaución	
Lara Barragán Vite Ángel	108.45				108.45	Cinta de precaución	
Lara Barragán Vite Ángel	108.45				108.45	Cinta de precaución	
Lara Barragán Vite Ángel	1,844.50				1,844.50	Playeras polo	
Lara Barragán Vite Ángel	3,675.00				3,675.00	Playeras polo	
Lara Barragán Vite Ángel	108.45				108.45	Cinta de precaución	
Lara Barragán Vite Ángel	1,786.38				1,786.38	Señalamientos	
Lara Barragán Vite Ángel	8,985.00				8,985.00	Chaleco negro	
Lara Barragán Vite Ángel	1,786.38				1,786.38	Señalamiento vial	
Lara Barragán Vite Ángel	108.45				108.45	Cinta de precaución	
Total Lara Barragán Vite Ángel	40,000.14	-	-	-	40,000.14		
Leonardo Enríquez López Calderon	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Leonardo Enríquez López Calderon	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Leonardo Enríquez López Calderon	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Leonardo Enríquez López Calderon	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Leonardo Enríquez López Calderon	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Total Leonardo Enríquez López Calderon	15,000.00	-	-	-	15,000.00		
López Gutiérrez Rogelio	3,899.00				3,899.00	Multifuncional	
López Gutiérrez Rogelio	1,844.50				1,844.50	Multifuncional	
Total López Gutiérrez Rogelio	5,743.50	-	-	-	5,743.50		
Luis Fernando Sandoval Gómez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Luis Fernando Sandoval Gómez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Luis Fernando Sandoval Gómez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Luis Fernando Sandoval Gómez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Luis Fernando Sandoval Gómez	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Total Luis Fernando Sandoval Gómez	15,000.00	-	-	-	15,000.00		
Luis Miguel Baltazar Garduño	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Luis Miguel Baltazar Garduño	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Luis Miguel Baltazar Garduño	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Luis Miguel Baltazar Garduño	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	
Luis Miguel Baltazar Garduño	3,000.00				3,000.00	Renta de transporte	

Nombre del aportante	Suma Total	Importe				Nota	Concepto
		Afiliados		Simpatizantes			
		Efectivo	Especie	Efectivo	Especie		
Total Luis Miguel Baltazar Garduño	15,000.00	-	-	-	15,000.00		
Martínez Sánchez José Filiberto	1,044.00				1,044.00	b.3.	Papelería
Martínez Sánchez José Filiberto	1,044.00				1,044.00		Papelería
Martínez Sánchez José Filiberto	1,948.80				1,948.80		Papelería
Martínez Sánchez José Filiberto	3,043.60				3,043.60		hoja de afiliados
Martínez Sánchez José Filiberto	2,734.50				2,734.50		Multifuncional
Martínez Sánchez José Filiberto	2,734.35				2,734.35		Multifuncional
Martínez Sánchez José Filiberto	2,734.50				2,734.50		Multifuncional
Martínez Sánchez José Filiberto	2,734.50				2,734.50		Multifuncional
Martínez Sánchez José Filiberto	2,734.50				2,734.50		Multifuncional
Martínez Sánchez José Filiberto	2,734.50				2,734.50		Multifuncional
Total Martínez Sánchez José Filiberto	23,487.25	-	-	-	23,487.25		
Miguel Alejandro Galindo Monroy	3,000.00				3,000.00	b.2.	Renta de transporte
Total Miguel Alejandro Galindo Monroy	3,000.00	-	-	-	3,000.00		
Montiel González Iliana Berenice	3,899.00				3,899.00	b.1.	Multifuncional
Montiel González Iliana Berenice	1,844.50				1,844.50		Multifuncional
Montiel González Iliana Berenice	1,549.00				1,549.00		Multifuncional
Montiel González Iliana Berenice	1,585.83				1,585.83		Cámara fotográfica
Montiel González Iliana Berenice	23,200.00				23,200.00		Renta de salón (700 sillas y 7 tablonés)
Montiel González Iliana Berenice	3,480.00				3,480.00		Renta de salón (sillas)
Total Montiel González Iliana Berenice	35,558.33	-	-	-	35,558.33		
Octavio Rosillo Bagardo	3,000.00				3,000.00	b.2.	Renta de transporte
Octavio Rosillo Bagardo	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Octavio Rosillo Bagardo	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Octavio Rosillo Bagardo	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Rosillo Bagardo Octavio	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Total Octavio Rosillo Bagardo	15,000.00	-	-	-	15,000.00		
Ortega Huerta Agustín	3,184.00				3,184.00	a.	Multifuncional
Ortega Huerta Agustín	3,184.00				3,184.00		Multifuncional
Ortega Huerta Agustín	2,099.50				2,099.50		Multifuncional
Ortega Huerta Agustín	2,099.50				2,099.50		Multifuncional
Ortega Huerta Agustín	2,099.50				2,099.50		Multifuncional
Total Ortega Huerta Agustín	12,666.50	-	-	-	12,666.50		
Paz Cruz Jorge Arturo	16,820.00				16,820.00	c.	renta de salón y sillas
Paz Cruz Jorge Arturo	2,099.50				2,099.50		Multifuncional
Paz Cruz Jorge Arturo	2,099.50				2,099.50		Multifuncional
Paz Cruz Jorge Arturo	2,099.50				2,099.50		Multifuncional
Paz Cruz Jorge Arturo	1,602.70				1,602.70		Multifuncional
Total Paz Cruz Jorge Arturo	24,721.20	-	-	-	24,721.20		
Paz Herrera Ingrid Citali	2,112.50				2,112.50	c.	5 señalamientos
Paz Herrera Ingrid Citali	2,112.50				2,112.50		5 señalamientos
Paz Herrera Ingrid Citali	4,872.00				4,872.00		Renta de salón, 700 sillas y 6 tablonés
Paz Herrera Ingrid Citali	2,232.97				2,232.97		señalamiento vial
Paz Herrera Ingrid Citali	2,734.50				2,734.50		Multifuncional
Paz Herrera Ingrid Citali	2,734.50				2,734.50		Multifuncional
Paz Herrera Ingrid Citali	2,734.50				2,734.50		Multifuncional
Paz Herrera Ingrid Citali	2,734.50				2,734.50		Multifuncional
Paz Herrera Ingrid Citali	2,734.50				2,734.50		Multifuncional
Paz Herrera Ingrid Citali	2,734.50				2,734.50		Multifuncional
Total Paz Herrera Ingrid Citali	27,736.97	-	-	-	27,736.97		
Quiroz Tellez Ana María	5,000.00				5,000.00	b.2.	Renta de salón
Total Quiroz Tellez Ana María	5,000.00	-	-	-	5,000.00		
Rosas Mirandas Samuel	46,400.00				46,400.00	b.2.	Renta salón 800 sillas 6 tablonés
Total Rosas Mirandas Samuel	46,400.00	-	-	-	46,400.00		
Tania Cecilia Villa Carreón	1,449.00				1,449.00	b.3.	Multifuncional
Tania Cecilia Villa Carreón	2,245.00				2,245.00		Multifuncional
Tania Cecilia Villa Carreón	13,340.00				13,340.00		renta de salón, 750 sillas y 5 tablonés
Total Tania Cecilia Villa Carreón	17,034.00	-	-	-	17,034.00		
Tapia Mancera Alejandro	23,200.00				23,200.00	c.	Renta salón con sillas
Tapia Mancera Alejandro	3,899.00				3,899.00		Multifuncional
Tapia Mancera Alejandro	2,734.50				2,734.50		Multifuncional

Nombre del aportante	Suma Total	Importe				Nota	Concepto
		Afiliados		Simpatizantes			
		Efectivo	Especie	Efectivo	Especie		
Tapia Mancera Alejandro	2,245.00				2,245.00		Multifuncional
Tapia Mancera Alejandro	1,844.50				1,844.50		Multifuncional
Tapia Mancera Alejandro	1,844.50				1,844.50		Multifuncional
Total Tapia Mancera Alejandro	35,767.50	-	-	-	35,767.50		
Zúñiga Chávez Sixto	6,000.00				6,000.00		Renta de transporte
Zúñiga Chávez Sixto	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Zúñiga Chávez Sixto	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Zúñiga Chávez Sixto	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Zúñiga Chávez Sixto	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Zúñiga Chávez Sixto	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Zúñiga Chávez Sixto	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Zúñiga Chávez Sixto	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Zúñiga Chávez Sixto	3,000.00				3,000.00		Renta de transporte
Total Zúñiga Chávez Sixto	30,000.00	-	-	-	30,000.00		
Total General	\$1,309,626.30	\$12,000.00	\$189,377.30		- \$1,108,249.00		

Nota:

(a) Aportaciones acreditadas. Corresponde a 8 personas que confirmaron explícitamente haber realizado una aportación en beneficio de la Organización.

(b) Aportaciones sin acreditar:

(b.1) Corresponde a 10 personas que no dieron respuesta al requerimiento de información; sin embargo, es posible concluir que contaban con la capacidad económica suficiente para realizar las aportaciones en el periodo correspondiente, de acuerdo a la información obtenida sobre ellas, de la CNBV.

(b.2) Corresponde a 19 personas que no dieron respuesta al requerimiento de información y, además, no fue posible realizar conclusiones sobre su capacidad económica para realizar las aportaciones en el periodo correspondiente, por no haber obtenido información de ellas por parte de la CNBV.

(b.3) Corresponde a 8 personas que no dieron respuesta al requerimiento de información y, además, no contaban con capacidad económica para realizar las aportaciones en el periodo correspondiente, de acuerdo a la información obtenida sobre ellas, de la CNBV.

(c) Aportaciones con irregularidades. Corresponde a 4 personas que negaron explícitamente haber realizado una aportación en beneficio de la Organización.

(d) Aportación sin acreditar por caso fortuito. Corresponde a 1 persona que falleció, motivo por el cual no se pudo acreditar la aportación correspondiente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: Hdq0vtRql22Hsuahn0ojobpcY11sTmw0rvIA2tpEUrU=
Fecha de Firma: 28/04/2023 10:41:46 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: akBrDfCf1X05wrZqea6dbGZGb5phZzFkBcbkJ3742yE=
Fecha de Firma: 28/04/2023 11:32:54 p. m.